

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COACTIVA EN
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

AUTOR:

VINUEZA VARGAS JEFFERSON RONALD

TUTOR:

ABG. ANDRES VERA PINTO MSc.

GUAYAQUIL- 2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

Guayaquil, 21 de agosto de 2023

Ab. Andrés Vera Pinto Mg., en mi calidad de ASESOR de trabajo de graduación o titulación:

CERTIFICO:

Que el trabajo de Graduación o titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COACTIVA EN LEGISLACIÓN ECUATORIANA" elaborada por VINUEZA VARGAS JEFFERSON RONALD con C.I.: 0923431498, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma

Abg. Andrés Vera Pinto, Mg.

ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jefferson Ronald Vinueza Vargas, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre **EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COACTIVA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Jefferson Ronald Vinueza Vargas

C.I. 0923431498

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jefferson Ronald Vinueza Vargas, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación,,: **EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COACTIVA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA,,** modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Jefferson Ronald Vinueza Vargas

C.I. 0923431498

AUTOR

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de tesis ante todo a Dios a mis Padres, a mi familia que han siempre estado en todo momento de mi vida impulsándome hasta lograr mi objetivo de ser abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

También quiero agradecerle este trabajo a D.G.C.A, por su comprensión, paciencia y por apoyarme y extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes de la Universidad Metropolitana por transmitir sus conocimientos y valores fundamentales para la profesión.

Gracias estimado Abg. Andrés Vera Pinto por su paciencia y por ser un excelente Docente y profesional el derecho.

Agradezco a todos mis compañeros que me han brindado sus conocimientos y apoyo durante los años de estudio.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
INDICE DE TABLAS	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	7
MARCO TEÓRICO.....	7
1.1 Antecedentes de la investigación	7
1.1.1 Antecedentes históricos	7
1.1.2 Naturaleza del procedimiento coactivo.....	9
1.1.3 Elementos del juicio de coactiva	10
1.1.4 Procedimiento administrativo de ejecución de coactiva	12
1.1.5 Juicio coactivo	13
1.1.6 Auto pago.....	14
1.1.7 Acción de protección contra el auto de pago	17
1.1.8 Acción de protección como vía de impugnación	18
1.1.9 Jurisdicción coactiva	19
1.1.10 Medidas cautelares asociadas al juicio de coactiva	21
1.1.11 Derecho a la defensa y el juicio de coactiva	22
1.1.12 Caución.....	25
1.1.13 Excepciones para suspender una coactiva	26
1.1.14 Seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso	28
1.2 Marco Conceptual	30
1.2.7 Administración tributaria.....	30

1.2.8	Coactiva	30
1.2.9	Juicio coactivo	31
1.2.10	Legitimado pasivo	32
1.2.11	Auto de pago.....	32
1.2.12	Principios	32
1.2.13	Derecho a la defensa	33
1.2.14	Seguridad jurídica	33
1.2.15	Medida cautelar	34
1.3	Marco legal	34
1.3.7	Constitución de la República del Ecuador.....	34
1.3.2	Código Orgánico administrativo, COA.....	36
1.3.3	Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ.....	38
1.3.4	Código Civil	38
1.3.5	Código Orgánico General de Procesos, COGEP	40
CAPÍTULO II		43
MARCO METODOLÓGICO		43
2.1	Metodología.....	43
2.2	Métodos.....	43
2.2.1	Método crítico	43
2.2.2	Análisis síntesis.....	44
2.2.3	Histórico lógico	47
2.2.4	Exegético	48
2.2.5	Inductivo	49
2.2.6	Analítico	51
2.3	Técnicas	51
2.4	Instrumentos.....	53

2.4.1	Investigación bibliográfica - análisis de documentos.....	54
2.4.2	Encuesta	55
2.4.3	Población y muestra.....	56
2.5	Análisis e interpretación de los datos	58
2.5.1	Procedimiento	59
CAPITULO III		60
RESULTADOS Y PROPUESTA		60
3.1	Análisis de resultados.....	60
3.2	Propuesta	76
3.2.1	Título de la propuesta.....	77
3.2.2	Objetivo de la propuesta	77
3.2.3	Elaboración de la propuesta.....	77
3.2.4	Desarrollo.....	77
CONCLUSIONES.....		80
RECOMENDACIONES		85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		87

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	57
Tabla 2 Muestra	58
Tabla 3 Indicador: Conocimiento sobre el juicio coactivo.....	60
Tabla 4 Indicador: consignación para realizar el juicio de excepciones	62
Tabla 5 Indicador: Limitaciones del juicio de excepciones	64
Tabla 6 Indicador: Dificultades del juicio de excepciones	65
Tabla 7 Indicador: Inequidad en el juicio de excepciones	67
Tabla 8 Indicador: Alternativas al juicio de excepciones	69
Tabla 9 Indicador: Protección del derecho a la defensa.....	70
Tabla 10 Indicador: protección del derecho a la defensa	72
Tabla 11 Indicador: acceso a la defensa.....	73

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento del juicio coactivo.....	61
Gráfico 2 Consignación frente al derecho a la defensa.....	63
Gráfico 3 Dificultades para la consignación de deudas.....	66
Gráfico 4 Inequidad en el juicio de excepciones	67
Gráfico 5 Alternativas al juicio de excepciones	69
Gráfico 6 Modificaciones al juicio de excepciones	71
Gráfico 7 Nivel de protección al derecho a la defensa	72
Gráfico 8 Medidas adicionales de protección.....	74

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Método, enfoque e instrumento.....	43
Figura 2 Procesos cualitativos	53
Figura 3 Sugerencias	75

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo refiere al tema de “El derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva en la legislación ecuatoriana” dentro del cual se puntualizó algunos aspectos relevantes.

El derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva en la legislación ecuatoriana es un principio fundamental y garantía constitucional que protege los derechos de las personas involucradas en procesos administrativos sancionadores.

En Ecuador, los procedimientos de coactiva se refieren a los procesos mediante los cuales las autoridades administrativas pueden imponer sanciones a individuos o entidades por el incumplimiento de obligaciones legales, como el pago de impuestos, multas u otras deudas administrativas.

El derecho a la defensa implica que todas las personas sometidas a un procedimiento de coactiva tienen el derecho de ser informadas adecuadamente sobre los cargos o acusaciones en su contra, así como de presentar pruebas, argumentos y alegatos en su defensa. Asimismo, se les debe brindar la oportunidad de ser escuchadas y de participar activamente en el proceso.

La **situación problemática**, en la legislación ecuatoriana, los procedimientos de coactiva se utilizan para imponer sanciones a personas o entidades que incumplen con sus obligaciones administrativas, como el pago de impuestos o multas. Sin embargo, existe preocupación sobre cómo se garantiza el derecho a la defensa en estos procedimientos. El problema radica en la posibilidad de que los individuos enfrenten obstáculos y desafíos para ejercer plenamente su derecho a la defensa durante el proceso de coactiva. Entre los posibles desafíos se encuentran la falta de información clara y detallada sobre los cargos, plazos limitados para presentar alegatos y pruebas, la limitada disponibilidad de recursos para obtener asesoría legal y la posibilidad de decisiones arbitrarias o injustas por parte de las autoridades administrativas encargadas. Esto podría generar desigualdad, vulnerar los derechos de las personas y afectar la justicia y equidad en estos procesos.

Actualmente existen muchas vulneraciones con respecto a la aplicabilidad del procedimiento de coactiva, como ejemplo, la falta de acceso efectivo a una defensa legal adecuada, la falta de información clara y detallada sobre los cargos en contra, la limitación de tiempo para presentar defensas y la falta de recursos para obtener

asesoría legal son algunas de las situaciones problemáticas que podrían afectar el derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva en la legislación ecuatoriana. Estas situaciones podrían generar desigualdad, vulnerar los derechos de las personas y afectar la justicia y equidad en estos procesos.

Posteriormente, una vez establecida el problema de la presente investigación surge el siguiente cuestionamiento o **formulación del problema**, el cual consiste en ¿El juicio coactivo en el sistema judicial ecuatoriano vulnera el derecho a la defensa?

En consideración a la formulación de problema acotada en el párrafo anterior, se puede extraer que el **objeto de estudio** es analizar y examinar el marco legal, los principios y las garantías relacionadas con el derecho a la defensa de las personas y entidades sometidas a procesos de coactiva en Ecuador. El estudio se enfoca en comprender cómo se protege y asegura el derecho a la defensa de los individuos involucrados en procedimientos de coactiva, los cuales son utilizados para imponer sanciones administrativas por incumplimientos de obligaciones legales, como el pago de impuestos, multas u otras deudas. El objeto de estudio abarca aspectos, tales como; marco normativo, derechos fundamentales, acceso a la información, plazos y etapas del proceso, imparcialidad y transparencia.

Por tanto, los objetivos tanto general como específicos corresponden a los siguientes:

En primer lugar, el **objetivo general** de la presente investigación refiere a Determinar los efectos del juicio coactivo en la legislación ecuatoriana sobre el derecho constitucional a la defensa, del mismo se desglosa los **objetivos específicos**, los cuales corresponden a los siguientes:

- 1.- Identificar los elementos que constituyen el juicio coactivo de acuerdo con la doctrina;
- 2.- Indicar los fundamentos del derecho a la defensa y el debido proceso en el juicio coactivo conforme la doctrina y la Constitución de la República del Ecuador;
3. Analizar la normativa que regula el juicio coactivo en la legislación ecuatoriana.

Con respecto a lo identificado, para la estructuración y desarrollo de la presente investigación, surgen algunas otras **interrogantes científicas**; estas se establecen de la siguiente forma; ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan las personas en el ejercicio de su derecho a la defensa durante los procedimientos de coactiva en Ecuador?

¿Cómo se garantiza el acceso efectivo a la información y asesoría legal en estos procedimientos para asegurar una defensa adecuada?, ¿Qué medidas se han implementado para evitar decisiones arbitrarias o injustas en los procesos de coactiva y proteger el debido proceso y el derecho a la defensa?, ¿Cuál es el impacto de los procedimientos de coactiva en los derechos fundamentales de los individuos involucrados y en la equidad del sistema?

Por otro lado, es necesario conocer quienes hacen parte de la presente investigación, para lo cual, se establece la **población y muestra**, en primer lugar, la **población** está compuesta por todas las personas y entidades que han sido o podrían ser sometidas a procedimientos de coactiva en Ecuador. Esto incluye a contribuyentes, ciudadanos, empresas y otras entidades que hayan incurrido en incumplimientos de obligaciones administrativas y que puedan ser objeto de sanciones por parte de las autoridades competentes, por consiguiente, la muestra, corresponde a abogados y expertos legales especializados en el tema.

En cuanto, los **métodos científicos** que se establecieron con la finalidad de analizar, describir la problemática y los demás apartados necesarios para la comprensión del presente tema, para lo cual se establecen los siguientes métodos; crítico, análisis-síntesis, documental, histórico-lógico, exegético, inductivo y analítico; cada uno de estos métodos aporta distintas perspectivas y enfoques que permiten obtener una comprensión completa y fundamentada del tema en cuestión, además ayudan a abordar el tema de manera rigurosa y completa, proporcionando un análisis detallado y fundamentado sobre el derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva en la legislación ecuatoriana. La combinación de distintos enfoques metodológicos enriquece la investigación y contribuye a obtener conclusiones sólidas y recomendaciones pertinentes para mejorar la protección de los derechos de las personas involucradas en estos procesos.

Por tanto, el **significado de esta investigación** es buscar y analizar cómo se garantiza el derecho a la defensa de las personas y entidades sometidas a procedimientos de coactiva en Ecuador. Al profundizar en este tema, se pretende asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las personas, como el debido proceso y la justicia, evitando decisiones arbitrarias o injustas. Es un esfuerzo para asegurar que los procedimientos de coactiva sean justos, equitativos y respetuosos de los derechos de todas las personas involucradas.

Teniendo en cuenta los elementos generales del presente trabajo de investigación, corresponde recalcar que el mismo se dividió en tres capítulos, conclusiones y recomendaciones, los cuales se denominaron de la siguiente forma:

El primer capítulo, corresponde al marco teórico, en la misma se reflexiona, pues, consistió en la revisión y análisis de las teorías, conceptos, modelos y estudios previos que están relacionados directamente con el tema de esta investigación. Se puntualizó bases teóricas sobre la cual se fundamenta el estudio y proporciona el contexto necesario para comprender la problemática y los cuestionamientos planteados, entonces este apartado abarca una revisión exhaustiva de las teorías, conceptos y principios legales relacionados con el derecho a la defensa en el ámbito de los procedimientos de coactiva en Ecuador.

El segundo capítulo, corresponde al marco metodológico, dentro del mismo se señala una descripción detallada de los métodos y procedimientos que se han utilizado para llevar a cabo el estudio y responder a las preguntas de investigación planteadas. Este capítulo corresponde a una sección clave de la investigación puesto que, proporciona estructura y es una guía que sirvió para recolectar datos, analizarlos y llegar a conclusiones válidas y confiables, es por tanto, que se describe los métodos de investigación, los cuales consisten en enfoques sistemáticos y organizados utilizados para obtener conocimiento y responder a preguntas de investigación específicas; los métodos utilizados corresponden a; crítico, análisis-síntesis, documental, histórico-lógico, exegético, inductivo y analítico, cada método constituyen ventajas y limitaciones.

Por un lado, el método crítico este método fue esencial para cuestionar y analizar de manera objetiva los fundamentos, premisas y argumentos presentados en la legislación y en la práctica de los procedimientos de coactiva. Permite identificar

posibles sesgos o inconsistencias en la normativa y su aplicación, así como evaluar las implicaciones de las decisiones tomadas en los procesos de coactiva sobre los derechos de las personas involucradas.

El método análisis-síntesis, fue útil para descomponer y comprender los elementos que conforman los procedimientos de coactiva y cómo se aplican en la legislación ecuatoriana. Permite identificar los componentes fundamentales del derecho a la defensa en estos procedimientos, analizarlos de forma individual y luego sintetizarlos para obtener una visión global y coherente del tema.

El método documental, es relevante para recopilar y analizar toda la documentación relacionada con los procedimientos de coactiva en Ecuador, incluyendo leyes, reglamentos, jurisprudencia, informes y otros documentos relevantes. Facilita el acceso a la información y contribuye a la base de datos necesaria para realizar un análisis sustentado.

El método histórico-lógico permitió analizar cómo ha evolucionado el derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva a lo largo del tiempo y cómo se ha aplicado en la práctica. También ayuda a identificar los fundamentos lógicos detrás de las decisiones tomadas y cómo estas han influido en el desarrollo de la legislación y la jurisprudencia relacionada con el tema.

Por consiguiente, el método exegético, fue especialmente relevante para analizar e interpretar las normas legales y jurisprudenciales relevantes que se refieren al derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva. Permite entender el significado y alcance de las disposiciones legales y su aplicación en la práctica.

Con el método inductivo se obtuvo conclusiones generales a partir de la observación y el análisis de casos y situaciones particulares relacionadas con el tema. Facilita el establecimiento de patrones y tendencias que pueden ser relevantes para el entendimiento del derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva.

Por último, con el método analítico se analizó las relaciones causa-efecto y las interacciones entre diferentes elementos que influyen en el derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva. Facilita la identificación de los factores clave que impactan en la efectividad y protección del derecho a la defensa en estos procesos.

Por otro lado, el enfoque es mixto, tanto cualitativo como cuantitativo, dentro del enfoque cuantitativo se consideró para la recolección de datos de este tipo, la

realización de encuestas mediante la formulación de diez preguntas, posterior a ello, se pretende medir y comparar fenómenos, evaluar impactos de intervenciones, establecer relaciones causales entre variables del tema en cuestión.

El tercer capítulo, se determinó los resultados obtenidos de los datos recolectados mediante el uso del instrumento de investigación de la encuesta, una vez considerados aspectos como la teoría, análisis del tema y una idea general y contextual de la investigación, se puede observar que existe faltantes y por ello la indicación de una propuesta, se encuentra conformada por antecedentes, doctrina, normativa jurídica ecuatoriana y un cuadro final que servirá como guía del ciudadano a fin de solventar dudas y desconocimientos sobre el proceso coactivo, de tal manera que no se vean afectados derechos relacionados principalmente con la defensa.

Por último, refleja las conclusiones y recomendaciones dentro de este apartado, se responde a los objetivos específicos señalados, pues los mismos contribuyeron a estructurar la investigación, para lo cual, en consideración al objetivo general planteado, se concluye que el proceso de coactiva puede vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso en varios aspectos como, por ejemplo: la falta de notificación adecuada, la ausencia de audiencia, las cargas probatorias desiguales, la falta de asistencia legal y la ejecución inmediata de las medidas coactivas. Estas vulneraciones limitan la capacidad de las personas para defenderse adecuadamente y ejercer su derecho a un proceso justo y equitativo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

Dentro del presente acápite se desarrollarán cada uno de los antecedentes históricos que componen la figura del juicio coactivo, con la finalidad de brindar un estudio sobre el contexto social y los parámetros que contempla la legislación ecuatoriana al respecto para su regulación.

1.1.1 Antecedentes históricos

Como reseña histórica o antecedentes de este tema, se estipula que, de manera etimológica, “el término coactiva tiene su origen en el latín “*coactus*”, que simboliza el hecho de poder llevar a cabo o ejercer una acción para poder alcanzar un fin determinado” (Palacios Egues, 2014, pág. 3).

Pero tal y como lo señala el autor Cabanellas (2010), esta palabra hace alusión a la fuerza para poder obligar. Vinculado al ámbito netamente histórico, se puede contemplar que el procedimiento coactivo tiene su origen en el ordenamiento de la normativa de Roma. Principalmente, se puede evidenciar en las referencias que existen en relación con las conocidas Leyes de las XII Tablas, dentro de las cuales, en las tres primeras, se vinculaba al Derecho Procesal privado, manifestándose sobre la acción de prenda o embargo que se llevaba a cabo en esos tiempos (Urgilés Merchán, 2014, pág. 10).

Luego, otro antecedente relacionado sobre el procedimiento coactivo es “la Ley *Poete lía Papira* que también corresponde a Roma, en el cual se formuló la responsabilidad referente a las deudas, de manera patrimonial” (Urgilés Merchán, 2014, pág. 11).

Pero, si se da una aproximación al contexto ecuatoriano, se puede centrar en el primer texto constitucional que lo amparaba: la Constitución Política de la República del Ecuador (1946). En su precepto normativo 193, se establecía que la jurisdicción coactiva se contemplaba solamente en favor del Fisco, las otras instituciones de Derecho Público, el Banco Central del Ecuador y los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, para poder recaudar sus créditos. Asimismo, se destinaba a favor de las

Cajas de Previsión para efectuar la cobranza de las aportaciones y los fondos de reserva.

Al llegar a la Constitución Política de la República del Ecuador de (1967), se plasma en su artículo 218 algo similar a la Constitución de (1946), señalando que

El procedimiento coactivo se formula a favor del Fisco y otras instituciones del Derecho Público. Además, la CNSS (Caja Nacional de Seguridad Social) tendría que ejercer la coactiva para cobrar las aportaciones, fondos de reserva y, de manera general, lo que se denominan las obligaciones patronales. La llevará a cabo contra los agentes de retención para recaudar los descuentos o deducciones que se hubieran efectuado, así como los intereses y multas por mora en cuanto al pago de los valores que se haya indicado.

Posterior a eso, se puede indicar que el procedimiento coactivo se contempló en el Código de Procedimiento Civil de Ecuador y en el Código Tributario de América Latina. Llegó a Ecuador mediante la Ley de Régimen Tributario de 1989, pasando luego al Código Tributario de 1975 y, finalmente, al del 2007.

La Constitución de Ecuador de 2008 introdujo importantes cambios en el sistema legal y judicial del país. Esta constitución otorga un papel destacado a los derechos humanos y establece principios importantes, como la justicia pronta y cumplida. En respuesta a estos cambios constitucionales, se llevaron a cabo reformas en el Código de Procedimiento Civil para alinearlos con los nuevos principios constitucionales también,

En 2010, Ecuador aprobó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que, si bien no es un código civil, es relevante en el contexto legal ecuatoriano ya que regula los procedimientos judiciales en el país. Este código modernizó y unificó los procedimientos judiciales en Ecuador, además, establece principios fundamentales para garantizar la justicia, la equidad y la protección de los derechos en el sistema judicial ecuatoriano. Estos principios incluyen el debido proceso, la oralidad, la celeridad procesal y la gratuidad de la justicia en ciertos casos.

El COGEP ha experimentado diversas enmiendas y reformas desde su promulgación en 2010, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la eficacia de la justicia en Ecuador.

Con el contexto previamente establecido, es posible situarnos en el marco jurídico actual mediante la Constitución de la República del Ecuador (2008) que se encuentra vigente, específicamente en los artículos 76 numeral 7 literal a y 173 y el Código Orgánico General de Procesos (2015) artículos 128 y 317. Esto nos lleva a los momentos actuales, con las leyes señaladas en plena vigencia dentro de la legislación ecuatoriana.

1.1.2 Naturaleza del procedimiento coactivo

En cuanto a la naturaleza jurídica del procedimiento coactivo, este se cataloga como "especial". Se confiere a una institución o, posiblemente, a un funcionario y/o servidor público con el cargo de juez-recaudador. Su objetivo es materializar el cobro directo de algunas deudas que posean los contribuyentes. Se trata de un proceso administrativo que no involucra la función jurisdiccional (Urgilés Merchán, 2014, pág. 40).

En este sentido, su naturaleza jurídica se centra en otorgar a la administración pública u otras instituciones el privilegio de ejercer la facultad exclusiva de recaudar directamente, sin requerir la intervención judicial, las acreencias que tengan a su favor. Esto implica otorgar poder o potestad al funcionario que actúa como juzgador y parte en el procedimiento.

En relación con el mismo tema de la naturaleza jurídica, autores como Hoyos (2010) sostienen que “ la jurisdicción coactiva representa una potestad especial que la administración tiene para avanzar en la recaudación de créditos derivados de multas, contribuciones, alcances fiscales, glosas determinadas y otros conceptos”. Esto se logra sin necesidad de recurrir a la intervención del órgano jurisdiccional.

Por último, es importante señalar que, según las posturas doctrinarias, el proceso coactivo es:

El debido proceso está constituido por la forma de asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones judiciales, en garantizar el equilibrio armónico de las partes entre sí, bajo la dirección de un tercero imparcial que está dispuesto a dar el derecho a quien le corresponde en virtud de las pruebas. En otras palabras, es el derecho a un proceso justo, donde no haya negación o quebrantamiento de lo que toda persona tiene asignado. En el Derecho Constitucional, al hablar de los elementos constitutivos del Estado Ecuatoriano nos referimos a una característica esencial como

es el Estado de Derechos, la norma constitucional establece los derechos de protección y la tutela efectiva de los derechos, especialmente la defensa, así como las garantías básicas al debido proceso en cualquier instancia del mismo. (Loza Torres, Colcha Ortiz, Carrera Silva, & Moreno Albuja, 2019).

En general, la naturaleza jurídica del procedimiento coactivo es de naturaleza administrativa, ya que se lleva a cabo dentro del ámbito del derecho administrativo. Su objetivo principal es la ejecución forzosa de las obligaciones pendientes, como el pago de impuestos, multas, tasas, deudas tributarias, contribuciones, entre otras.

El procedimiento coactivo suele ser utilizado por entidades gubernamentales, como la administración tributaria o municipal, cuando un contribuyente o deudor no ha cumplido voluntariamente con sus obligaciones fiscales o administrativas. En estas situaciones, se inicia el proceso de cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Es importante destacar que, aunque el procedimiento coactivo se lleva a cabo en el ámbito administrativo, también está sujeto a ciertas garantías y principios del derecho, como el derecho a la defensa, la proporcionalidad de las sanciones y la transparencia del proceso. Los contribuyentes o deudores tienen el derecho de presentar descargos y pruebas, y se les debe notificar adecuadamente sobre el procedimiento en curso.

1.1.3 Elementos del juicio de coactiva

Teniendo en cuenta, en primer lugar, que un juicio de coactiva empieza con auto de pago, procedente a ello, se puede determinar los elementos fundamentales del juicio de coactiva.

El procedimiento de coactiva, es un procedimiento fundamental, que netamente no encuadra dentro del concepto de jurisdicción, puesto que, este último se asocia a elementos subjetivos, tales como, el actor, demandado y el juzgador, en todo caso, el operador de justicia de acuerdo la competencia que se le ha otorgado, actúa como un tercero imparcial, el cual, resuelve sobre los hechos, pruebas y pretensiones de las partes procesales, caso contrario, el procedimiento coactivo no se compone de estos tres sujetos procesales, más bien, solo está compuesta por la administración quien este caso figura como parte actora y “juez” a la vez, el administrado, que es el sujeto de quien se espera el cumplimiento de la obligación,

por tanto, no puede decirse que existe correcta aplicación del derecho a la defensa o peor de un debido proceso; justo e imparcial, puesto que, el sujeto encargado de ejecutar este acto administrativo especial, es la institución pública que emite el acto administrativo.

1.1.3.1 Elementos del juicio de coactiva según la doctrina

Con relación al ámbito doctrinario, se han podido detectar o identificar como elementos del juicio de coactiva a los siguientes:

1.- La subrogación, en la situación de que el funcionario debe llevar a cabo el ejercicio de la coactiva en lugar de otro; 2.- la orden de cobro, esta orden ya incluye implícitamente lo que se llama el título de crédito, la liquidación y la determinación de las obligaciones pendientes; 3.- el auto de pago, es aquella providencia emanada por un funcionario que tiene el rol de recaudador; 4.- citación, es aquella diligencia que se efectúa al coactivado o la persona que adeuda; y, 5.- las medidas precautelatorias, aquellas que pueden ser expuestas en el mismo auto de pago o de forma ulterior, para de esa forma poder asegurar el cobro de lo adeudado a la institución gubernamental (Urgilés Merchán, 2014).

Continuando con lo establecido por el autor Urgilés, este describe algunos elementos del juicio de coactiva, para lo cual se analiza a partir de dicha información lo siguiente: Deuda u obligación pendiente, Acto administrativo de liquidación o resolución, Mora o incumplimiento voluntario, Notificación al deudor, Derecho a presentar descargos, Embargo y ejecución forzosa, Derecho a la defensa, Garantías y principios del procedimiento, elementos esenciales para un juicio coactivo en el Ecuador. (Urgilés Merchán, 2014)

Deuda u obligación pendiente: El elemento central del juicio coactivo es la existencia de una deuda u obligación impaga. Puede tratarse de impuestos, tasas, contribuciones, multas, deudas tributarias, entre otras obligaciones establecidas por la ley.

Acto administrativo de liquidación o resolución: Antes de iniciar el proceso coactivo, la entidad administrativa competente debe emitir un acto administrativo de liquidación o resolución que determine la deuda o la obligación pendiente. En este acto se debe indicar el monto a pagar, los conceptos adeudados y los plazos para cumplir con la obligación.

Mora o incumplimiento voluntario: El juicio coactivo se activa cuando el deudor ha incumplido voluntariamente con la obligación dentro del plazo establecido en el acto administrativo de liquidación o resolución. Es decir, se encuentra en mora.

Notificación al deudor: El deudor debe ser debidamente notificado sobre la deuda o la obligación pendiente, así como sobre la iniciación del proceso coactivo. La notificación debe ser personal y contener información detallada sobre el monto adeudado y los pasos a seguir.

Derecho a presentar descargos: El deudor tiene el derecho de presentar descargos o alegaciones en contra de la deuda o de la existencia de la obligación pendiente. En algunos casos, puede alegar errores de cálculo, prescripción de la deuda u otras circunstancias que justifiquen su posición.

Embargo y ejecución forzosa: Si el deudor no presenta una defensa válida o no realiza el pago, se procede al embargo de sus bienes y a la ejecución forzosa para hacer efectiva la deuda. Esta ejecución puede incluir el remate de bienes embargados para obtener el monto adeudado.

Derecho a la defensa: Durante todo el proceso coactivo, el deudor tiene derecho a ser escuchado y a presentar pruebas en su defensa. Es fundamental que se respeten los principios del debido proceso y que el deudor tenga acceso a la información y a la asesoría legal necesaria.

Garantías y principios del procedimiento: El juicio coactivo debe estar sujeto a ciertas garantías y principios del derecho, como la proporcionalidad de las sanciones, la transparencia del proceso y el respeto a la presunción de inocencia.

Estos son los elementos esenciales que conforman el juicio coactivo, y su cumplimiento adecuado es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo en el cobro de deudas u obligaciones pendientes. Es importante que los deudores estén informados sobre sus derechos y busquen asesoría legal cuando sea necesario para proteger sus intereses durante este tipo de procedimientos.

1.1.4 Procedimiento administrativo de ejecución de coactiva

Se define al procedimiento administrativo de esta índole, como aquel “procedimiento que tiende a facultar a determinadas entidades para que hagan

efectivos de forma directa los créditos a favor de este, sin que exista la necesidad de recurrir a una jurisdicción de índole ordinario” (Real Academia Española, 2022).

Dentro de la normativa ecuatoriana, el procedimiento administrativo de ejecución de coactiva corresponde a:

1. Se ejerce previamente por recaudadores de instituciones públicas quienes tienen competencia sobre la acción coactiva;
2. Se ejerce disponiendo del respectivo título de crédito, respaldado por títulos ejecutivos, donde exista la obligación;
3. Existirá accionar del recaudador cuando exista una orden de cobro, especial y legalmente emitida por la autoridad correspondiente, con este acto el recaudador podrá ejercer la coactiva.

Es importante destacar que el juicio coactivo en Ecuador es un proceso administrativo, no judicial, y está regulado por las leyes y normativas vigentes en el país. Los deudores tienen la opción de pagar sus deudas voluntariamente antes de que se llegue a la ejecución coactiva, evitando así costos adicionales y la afectación de sus bienes. Asimismo, se pueden presentar los descargos pertinentes en caso de considerar que existen errores o injusticias en la deuda reclamada.

1.1.5 Juicio coactivo

De acuerdo con el autor Sánchez (2009) se comprende como “jurisdicción coactiva o también catalogado como procedimiento coactivo, a aquella potestad de diversos organismos estatales o gubernamentales, para poder generar el cobro de acreencias de forma directa, sin necesidad de acudir al poder judicial”.

Además, el proceso de juicio coactivo es la acción coactiva es el procedimiento previsto por la ley, para ser efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto (tributos, intereses, multas) se debe al Estado y a las demás instituciones del sector público que por ley tienen esta jurisdicción, llegando inclusive a la utilización de la fuerza. (Olalla Pilco, 2016, pág. 52).

Ciertamente, ante estas definiciones que han sido expuestas, se debe comprender como juicio coactivo como “aquel que tiene la prerrogativa de alcanzar el pago de algún interés que le compete al Estado, y de esa forma llegar a satisfacer el crédito que se mantiene” (Vásquez Escobar, 2008).

Entonces, un juicio coactivo es un proceso legal que tiene como objetivo hacer efectivo el cobro de deudas u obligaciones pendientes por parte de una entidad administrativa o fiscal. Este tipo de juicio es utilizado por las autoridades gubernamentales para recuperar los montos adeudados por ciudadanos, contribuyentes o empresas que no han cumplido voluntariamente con sus obligaciones tributarias, fiscales o administrativas.

El objetivo del juicio coactivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley y garantizar que los ingresos y recursos públicos se recauden de manera adecuada para financiar los servicios y funciones del Estado. Sin embargo, también es importante que las autoridades lleven a cabo este proceso de manera justa y equitativa, respetando los derechos de los deudores y permitiéndoles presentar sus argumentos en defensa de sus intereses.

1.1.6 Auto pago

Doctrinariamente, se conoce como auto de pago a una

Providencia que es emitida por un funcionario que tiene el rol de recaudador, la cual posee un mandato específico, en virtud de que genera una orden al deudor, sus garantes o ambos que cancelen la deuda o cesen sus bienes por un valor que equivalga a lo adeudado (Urgilés Merchán, 2014).

Concordantemente se ha formulado a manera de definición, que auto de pago es “una providencia con la cual se da comienzo el procedimiento de ejecución coactiva, aquella que plasma la exigencia del pago de un coactivado, en otras palabras, que existe una orden de cobro” (Chininin Rey, 2016).

Otro concepto que se ha dado respecto a este tema ha sido el de mantener que un auto de pago “es un acto de trascendencia administrativa que es emitido por un órgano ejecutor, y posee por objetivo compeler al destinatario de este el hecho de llevar a cabo la cancelación del crédito fiscal que no ha sido reconocido o cubierto” (Morán Jaramillo, 2011).

Por último, se debe señalar que, en el borrador del Reglamento de Coactivas en el Ecuador, el Artículo 26.- Auto de pago. - Es el acto administrativo emitido por el Juez de Coactiva, mediante el cual se ejerce la jurisdicción coactiva, mismo que se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que será fundamentado en la Resolución u

Orden de Cobro emitida por la autoridad competente. competencia (Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, 2021).

Si bien es cierto, como se ha podido explicar dentro de todo este contenido, el auto de pago es considerado también como:

Una resolución judicial a través de la cual un juzgador da pronunciamiento respecto a las peticiones de las partes, en el que también da resolución a las incidencias, en otros términos, a cuestiones diferentes del asunto principal del caso o litigio, pero vinculadas con él proceso, que surgen en el transcurrir de un proceso jurisdiccional (Aldas Cardenas, 2018, pág. 8).

Se debe mencionar que el auto no se emite de forma empírica, sino que, como cualquier tipo de resolución que se emita dentro del territorio ecuatoriano, debe existir una motivación. “Esto se basa en el artículo 76, numeral 7 de la norma suprema, es decir, en la Constitución de la República del Ecuador” (2008), que establece que todas las resoluciones emitidas por los poderes públicos deben contar con motivación.

Esto deja claro que no habría motivación si dentro de la resolución no se mencionan las normativas o principios jurídicos en los que se sustenta y si no se da explicación de la pertinencia de la aplicación de los antecedentes de hecho. Además, en el contexto de los actos administrativos, las resoluciones que se emitan y que no posean la debida motivación deben considerarse nulas.

Por tal motivo, de acuerdo con un análisis del autor (Aldas Cardenas, 2018), En un juicio coactivo, se establece que este comienza con el correspondiente auto de pago. En este documento se detalla claramente el nombre del juzgado de coactivas, la palabra "auto", la fecha y hora de emisión, la razón que origina el proceso, los nombres y apellidos completos de las personas coactivadas, la cantidad específica adeudada, el lugar donde se llevará a cabo la citación, el plazo otorgado para realizar el pago o presentar bienes en compensación, las medidas cautelares a aplicar y los nombres de las autoridades responsables de su emisión. Además, se incluyen los datos del secretario encargado de la certificación, con sus respectivas rubricas. (pág.8)

Se establece que la acción de protección se presenta como un recurso sencillo y ágil cuyo propósito es brindar la tutela necesaria frente a la violación de los derechos fundamentales.

Se presenta que el propósito de este epígrafe es analizar la acción de protección cuando se interpone contra los actos administrativos, así como lo relacionado con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del año 2009. Posteriormente, se indicarán los requisitos para la admisibilidad de la acción de protección, los cuales están establecidos en el artículo correspondiente.

El artículo 39 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), indica que

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (pág.14)

El artículo 39 establece el objeto de la acción de protección. En resumen, el propósito principal de la acción de protección es proporcionar una protección directa y efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos son aquellos que no están amparados por otras acciones legales específicas, como hábeas corpus (para proteger la libertad personal), acceso a la información pública, hábeas data (para proteger la privacidad de los datos personales), acciones por incumplimiento de obligaciones legales, acciones extraordinarias de protección y acciones extraordinarias de protección contra decisiones de la justicia indígena.

En esencia, la acción de protección es un recurso legal destinado para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales que no están cubiertos por otras acciones legales mencionadas. Su objetivo es proporcionar un medio rápido y eficaz para proteger estos derechos cuando se ven amenazados o vulnerados.

En el contexto de un procedimiento de coactiva en Ecuador, el término autopago se refiere a la opción que tienen los deudores o contribuyentes de realizar el pago voluntario de la deuda u obligación pendiente antes o durante el proceso de ejecución coactiva.

Cuando un contribuyente o deudor tiene una deuda tributaria o una obligación pendiente con la Administración Tributaria o con otra entidad gubernamental en Ecuador, puede optar por hacer un pago por sí mismo para regularizar su situación fiscal o administrativa. Este pago voluntario puede realizarse antes de que se inicie el procedimiento de coactiva o durante su desarrollo.

Al realizar el auto pago de manera voluntaria, el deudor puede beneficiarse de lo siguiente: evitar la ejecución de coactiva, descuento o beneficios, evitar intereses o sanciones o facilitar trámites.

Es fundamental que el procedimiento coactivo se realice con transparencia y respetando los derechos del deudor, incluso si este decide realizar un auto pago. El deudor también tiene derecho a presentar descargos y defender su posición en caso de que considere que la deuda es indebida o que existen errores en la liquidación de esta.

Si una persona considera que una autoridad administrativa ha emitido un acto o tomado una decisión que viola sus derechos fundamentales, puede presentar una acción de protección ante el sistema judicial para que se revise y, si es necesario, se revierta la acción de la autoridad administrativa.

1.1.7 Acción de protección contra el auto de pago

Ante la violación de un derecho constitucional, se apertura la posibilidad de poder ejecutar una acción de protección, ya que como lo señala la normativa, tiene que “ser un acto, y que es comprendido como acción, omisión o hecho generado por una conducta de los seres humanos, o que se encuentre bajo el preámbulo del dominio de un individuo” (Díaz Ruíz, 2018).

Se establecería que se podría generar en este ámbito una afectación al derecho de la propiedad de los individuos, tal y como lo señala el artículo 40 LOGJCC (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), con lo cual procedería la acción de protección, destacando que se da pleno reconocimiento al derecho a la propiedad privada que se brinda protección.

Es por ello, que el derecho de propiedad no es considerado como el único aspecto ante una posible vulneración de derecho frente al auto de pago, sino también en cuanto al debido proceso, precisamente en el aspecto de la citación del auto de pago al deudor, aquellas garantías que forma parte del derecho a los individuos a la

defensa, y que debe cumplirse con toda autoridad administrativa o judicial, aquello que iría de la mano con la exigencia de la tutela judicial efectiva (Díaz Ruíz, 2018).

En consideración a lo descrito por los autores es importante recalcar que, en Ecuador, la "Acción de Protección" es un mecanismo jurídico contemplado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que permite a cualquier persona o entidad, incluyendo los contribuyentes o deudores en un proceso coactivo, defender sus derechos constitucionales frente a actos o decisiones que consideren violatorios de los mismos.

La acción de protección es una herramienta importante para garantizar que las decisiones administrativas respeten los derechos de los ciudadanos y estén en línea con las leyes y la Constitución. Sin embargo, es importante destacar que no todas las decisiones administrativas son susceptibles de acción de protección; debe haber una violación real o potencial de derechos fundamentales para que esta acción sea procedente.

1.1.8 Acción de protección como vía de impugnación

En lo que corresponde la vía de impugnación frente al auto de pago, se puede mencionar que “ la acción de protección posee este carácter alternativo, por tal motivo de intenta que ello se efectuado de manera adecuado y eficaz” (Díaz Ruíz, 2018).

Ante ello, corresponde citar el artículo 173 de la norma suprema (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), que establece que “todo acto administrativo puede impugnarse tanto por vía judicial como administrativa.” De igual manera, dentro de los artículos 40, numeral 3, y 42, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) , se hace referencia a la vía adecuada y eficaz.

Podría entenderse que, en caso de no existir una vía adecuada y eficaz a través del procedimiento ordinario, la acción de protección actuaría de manera subsidiaria. La acción adecuada y eficaz sería el medio idóneo para amparar o proteger la situación jurídica que está causando la infracción.

Cuando se emite un Auto de Pago dentro de un proceso coactivo, este acto administrativo determina la existencia y el monto de la deuda u obligación pendiente, así como la orden de pago y los plazos correspondientes. Sin embargo, en ciertas

circunstancias, el deudor puede considerar que dicho Auto de Pago vulnera sus derechos constitucionales.

En esos casos, el deudor puede interponer una Acción de Protección ante la Corte Constitucional o los jueces competentes, con el fin de proteger sus derechos constitucionales que considera vulnerados por el Auto de Pago emitido dentro del proceso coactivo. La acción de protección es un mecanismo ágil y rápido, cuyo objetivo es resolver de manera pronta y efectiva las violaciones a los derechos fundamentales.

Es importante tener en cuenta que la Acción de Protección no tiene como finalidad cuestionar la existencia misma de la deuda u obligación, sino velar por que el procedimiento coactivo se ajuste a los principios del debido proceso y a los derechos constitucionales del deudor. Si la acción de protección es aceptada, se podrá revisar la legalidad y legitimidad del Auto de Pago emitido en el proceso coactivo.

Es relevante que el deudor busque asesoría legal para presentar adecuadamente la Acción de Protección y garantizar que se protejan sus derechos constitucionales de manera efectiva. La presentación de esta acción debe cumplir con ciertos requisitos y plazos establecidos en la legislación para su tramitación correcta.

1.1.9 Jurisdicción coactiva

Para el Diccionario panhispánico del español jurídico (2022) establece que: Dentro de la jurisdicción coactiva se confiere la facultad que se les da a los entes administrativos con la finalidad de que se pueda realizar el cobro de deudas, impuestos, y hasta multas a través de un proceso de ejecución por cobro coactivo.

De igual forma, se ha formulado que “la jurisdiccional es una prerrogativa que posee el órgano estatal e instituciones que son públicas debidamente estipuladas por la ley, para llevar a cabo la recaudación o cobro directo de las deudas fiscales” (Utreras Miranda, 2015).

Para el autor Escobar (1998) la jurisdicción coactiva puede ser definida como:

Una función de ámbito jurisdiccional que se conferida a un organismo o un funcionario administrativo específico para que, sin acudir a la autoridad judicial, logre hacer efectiva, por vía ejecutiva, las subsiguientes deudas de índole fiscal, que sean

expresas, claras, y que se puedan exigir, a servicio de la entidad pública que es competente en esa jurisdicción (1998).

“Se considera que la jurisdicción coactiva se configura como un procedimiento administrativo” (Utreras Miranda, 2015) ya que no se clasifica como contencioso ni voluntario, dado que no requiere un pronunciamiento de tipo judicial. En este sentido, no implica el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que no se debaten derechos, sino que se enfoca en la recaudación ejecutiva de derechos pendientes a favor de la administración. Esto se aplica principalmente a las deudas de naturaleza tributaria y al incumplimiento, ya sea parcial o total, por parte de individuos que tienen la calidad de contribuyentes, responsables u otros agentes económicos reconocidos.

En el contexto ecuatoriano, el procedimiento coactivo se define como el poder que poseen ciertas instituciones estatales para llevar a cabo la recaudación de diversas deudas o acreencias de manera unilateral. Este proceso puede incluso llegar a resolver las excepciones presentadas por los individuos demandados o terceros que han intervenido en nombre de los acreedores del deudor coactivo. Estas excepciones caen dentro de la competencia de la Función Judicial correspondiente.

Todo esto se debe a que, en el sistema judicial ecuatoriano, solo las autoridades competentes, es decir, los operadores de justicia dentro de la Función Judicial tienen la potestad de conocer y resolver asuntos de acuerdo con la normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador. Esto se ajusta al principio de la unidad jurisdiccional, que establece que solo una autoridad competente dentro de la Función Judicial puede ejercer esta potestad, y ningún otro funcionario externo puede hacerlo de manera expresa.

Por su parte, dentro de la Sentencia C-666/00 (2000) que constituye una jurisprudencia internacional emitida en Colombia, en la cual prescribe que la jurisprudencia a conceptualizado a la jurisdicción coactiva como un privilegio que se desarrolla de manera exorbitante dentro de la administración, que radica en la facultad de realizar un cobro de manera directa, sin que haya la mediación judicial.

De la misma forma, se puede identificar que la finalidad que posee la jurisdicción coactiva es la de poder recaudar de la manera más ágil o rápida las deudas en beneficio de las entidades públicas, y poder conseguir el eficaz acatamiento de los cometidos estatales.

Finalmente, según lo señalado por (Loza Torres, Colcha Ortiz, Carrera Silva, & Moreno Albuja, 2019)

En este epígrafe se puede establecer que la denominada jurisdicción coactiva se confiere al Estado cuando este incurre en una deuda. Es una potestad otorgada para el proceso de cobro, y se encuentra regulada en el artículo 178, numeral 3 de la Constitución. Este artículo reconoce a operadores de justicia que son distintos de los ordinarios, como los jueces de coactiva, lo que confirma el reconocimiento del procedimiento coactivo en Ecuador.

1.1.10 Medidas cautelares asociadas al juicio de coactiva

Se puede esclarecer, que la medida cautelar personal de prohibición de salida del país daría como resultado que se garantice la inmediación de la persona coactivada.

Por otro lado, al llegar a la segunda clasificación como lo son

las medidas cautelares reales, las mismas tienen como objeto el restringir el derecho a la propiedad, es decir, que se logre restringir el uso o goce de determinada propiedad, aquello que abarca también el bloqueo en las entidades financieras de las cuentas bancarias, y que se materializa por medio de las acciones como el secuestro, retención o embargo de algún elemento de propiedad (Aldas Cardenas, 2018).

Ante ello, corresponde citar que se debería seguir las formalidades dispuesta en el Código Orgánico General de Procesos (2015), en base al artículo 124 de este cuerpo normativo, y subsiguientes preceptos relacionados, verbigracia lo señalado en el artículo 125 del COGEP, que hace referencia a los requisitos para que se llegue a ordenar el secuestro o retención en el caso de necesitarse.

Las medidas cautelares no son garantías jurisdiccionales, estas se definen como medidas de protección emergentes que se toman para evitar la vulneración o el daño que está ocasionando con esa vulneración.

En otras palabras, las medidas cautelares son disposiciones preventivas para evitar que continúen los daños o que se produzca el daño, son circunstanciales, tendrán que ser superadas dentro del proceso.

En todo el ordenamiento jurídico procesal ecuatoriano existe las medidas cautelares, así existe medidas cautelares en el Derecho privado, por ejemplo;

En el Derecho Civil se encuentran medidas cautelares como: el embargo, prohibición de enajenar, el secuestro de bienes, retenciones de cuentas en el banco entre otras, estas son medidas preventivas para que se cumpla la sentencia, como resultado de ello, en el ámbito civil la finalidad de la medida cautelar es finalizar el proceso o la obligación o por lo menos, que se cumpla con esta

En materia de Derecho Penal también existen medidas cautelares; la prohibición de salida del país, el uso de grilletes, la presentación periódica ante la autoridad competente, órdenes de alejamiento, la prisión preventiva, entre otras, sobre esto el objeto, en materia penal corresponde a asegurar que el procesado permanezca en el proceso y que en caso de recibir una sentencia cumpla con dicha sentencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el procedimiento establecido y las reglas que rigen el mismo, especialmente a nivel judicial, el juez, basándose en su criterio y en los hechos presentados, tomará una resolución que considere pertinente con el fin de poner fin o prevenir amenazas a un derecho vulnerado. El juez puede ordenar cualquier medida que estime necesaria, con la única excepción de que no puede disponer medidas privativas de libertad, ya que eso es competencia exclusiva de los jueces penales. En este contexto, el juez debe determinar lo que, a su juicio, sea adecuado para poner fin a la violación del derecho en cuestión.

1.1.11 Derecho a la defensa y el juicio de coactiva

De manera general, “el derecho a la defensa se ha contemplado como una garantía de ámbito procesal que está íntimamente relacionado con la generalidad del debido proceso” (Montero & Salázar, 2019).

Según el autor Cueva (2014) “el derecho a la defensa refiere a la asistencia que toda persona que ha sido demandada, acusada, o imputada, y al su defensa técnica”, para que comparezcan en razón de la defensa, para llegar a obtener la justicia, así también, este derecho da paso a que los individuos puedan acceder a los medios necesarios para contar con el respeto de los derechos en el desarrollo de la una contienda legal, en el cual se logre demostrar la inocencia o contradiciendo este aspecto.

De acuerdo con Cabanellas (2010), el derecho a la defensa “se refiere a la facultad que se otorga a un individuo para intervenir en los procedimientos, ejerciendo

acciones y excepciones, especialmente en los actos en que están involucradas las personas demandadas o acusadas en diversas materias, incluida la rama administrativa”.

Pero al ingresar a lo que concierne al procedimiento coactivo, se debe relacionar el derecho a la defensa directamente con el debido proceso, que se respalda de acuerdo con el artículo 76 de la norma suprema ecuatoriana (2008), desde el instante que se da la emisión del auto de pago, se debe proceder a la citación conforme lo señala el Código Orgánico General de Procesos, que ciertamente logra garantizarse el derecho a la defensa.

“Una vez que se haya citado este ciudadano puede actuar en su defensa en base a la reglamentación de cada institución pública respecto al ejercicio de las jurisdicción coactiva” (Aldas Cardenas, 2018); aquella protección únicamente se garantiza ante el operador de justicia de coactivas de acuerdo a varios autores, ya que en el momento en el cual se empieza el juicio de excepciones se violaría el derecho a la defensa, ya que al momento de realizar su defensa se debe consignar la totalidad del valor de la deuda.

Una crítica también que ha recibido este tema del procedimiento coactivo con respecto al derecho a la defensa está relacionado al derecho a la defensa, cual se señala que efectivamente al momento de realizar la emisión de auto de pago debería realizar el paso de la citación conforme al Código Orgánico General del Procesos (COGEP), lo cual garantizaría el derecho a la defensa, y a su vez al debido proceso, ya que una vez que se haya dado la diligencia de la situación, esta persona o individuo tendría la posibilidad de actuar en defensa conforme al reglamento que posea cada institución pública sobre el ejercicio que tiene la jurisdicción coactiva.

Sin embargo, es evidente que la protección a la cual se hace mención, solo se podría garantizar cuando el juzgador de coactivas, ya que cuando en realidad de comienza el juicio de excepciones se estaría violentando directamente el derecho a la defensa, porque para efectuar esa defensa se tendría que consignar el monto o valor total de la deuda.

Mediante ese análisis, se considera una violación del derecho a la defensa en el procedimiento coactivo, con la cual se puede tener una reacción a través de una acción constitucional, entre la cual se puede aducir a la acción extraordinaria de

protección, tal y como lo señala el artículo 94 de la norma suprema (2008), en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que ampararía de cualquier vulneración o violación de derecho en el ámbito constitucional.

El derecho a la defensa es un principio fundamental en cualquier procedimiento legal, incluyendo el juicio de coactiva. En el contexto del procedimiento de coactiva, el derecho a la defensa implica que el deudor o contribuyente tiene el derecho de presentar descargos, alegatos y pruebas para cuestionar la existencia de la deuda u obligación pendiente, así como para argumentar en contra de las acciones de ejecución coactiva que se pretendan llevar a cabo en su contra.

En Ecuador, el derecho a la defensa es un principio fundamental garantizado en la Constitución y en las leyes que rige el procedimiento de coactiva. Este derecho protege a los deudores o contribuyentes involucrados en un proceso de coactiva y les permite ejercer su defensa de manera justa y equitativa durante todo el procedimiento.

En cierto modo, se describen algunos aspectos clave sobre el derecho a la defensa en el juicio de coactiva en Ecuador:

El deudor tiene derecho a ser notificado adecuadamente sobre la deuda u obligación pendiente, así como sobre la apertura del procedimiento de coactiva. La notificación debe contener información clara y detallada sobre los montos adeudados, conceptos, plazos y los derechos y procedimientos para presentar descargos.

El deudor tiene el derecho de presentar descargos o alegatos en contra de la deuda o de la legalidad de la obligación. Puede cuestionar errores en la liquidación, presentar pruebas de pago, demostrar que la deuda está prescrita o argumentar cualquier otra defensa válida.

El deudor tiene el derecho de ser asistido por un abogado o representante legal durante todo el procedimiento de coactiva. Un asesor legal puede ayudar al deudor a entender sus derechos, presentar adecuadamente sus descargos y brindar orientación para proteger sus intereses.

Se debe otorgar al deudor suficiente tiempo para presentar sus descargos y ejercer su derecho a la defensa. Los plazos deben ser razonables y permitir una adecuada preparación de la argumentación del deudor.

El deudor tiene derecho a acceder a la información relevante para su defensa. Esto incluye obtener copias de los documentos pertinentes, consultar sobre su situación y recibir información clara sobre el estado de su deuda y el procedimiento de coactiva.

La autoridad encargada del procedimiento de coactiva debe emitir resoluciones fundamentadas que respondan a los argumentos presentados por el deudor y a las pruebas aportadas.

El deudor tiene derecho a presentar un recurso de apelación en contra de las decisiones desfavorables tomadas en el procedimiento de coactiva. Esta apelación permite que una instancia superior revise la legalidad y la justicia de la decisión.

Es esencial que el procedimiento de coactiva en Ecuador se desarrolle con transparencia, respeto a los derechos del deudor y en cumplimiento del debido proceso. El derecho a la defensa es un pilar fundamental para garantizar un juicio de coactiva justo y equitativo, protegiendo los intereses y derechos tanto de la entidad administrativa como del deudor involucrado. Si el deudor siente que sus derechos a la defensa no están siendo respetados, puede ejercer acciones legales como la Acción de Protección para defender sus derechos constitucionales.

1.1.12 Caución

Se ha formulado que una caución en el ámbito administrativo y procesal, que, en alusión a las medidas cautelares, es aquella garantía que da la parte que es recurrente en cuyo favor se llegue a un acuerdo de una medida cautelar, para poder contestar ante la parte contraria que litiga de los contingentes problemas o perjuicios que se pudieren causar de la aplicación de la medida cautelar que se llegue a acordar, en la situación de que la resolución que concluyentemente ponga término al proceso o llegue al desistimiento de la pretensión que se posea (Real Academia Española, 2022).

De igual forma, se ha procedido a definir el término caución como “una garantía que se oferta a la parte o a una tercera persona para lograr asegurar que se cumpla la obligación que ha tenido reconocimiento o ha sido impuesta de forma judicial en un proceso” (Enciclopedia jurídica, 2020).

Respecto al asunto de la caución, corresponde mencionar lo previsto en el artículo 324 del COGEP (2015), que señala que en la situación de que el acto

administrativo en materia tributaria impugnado llegue a imponer al administrado la obligación de dar, este podría pedir en su demanda la suspensión del acto como tal, y para que se lleve a cabo esa suspensión, el tribunal podrá ordenar al actor que le corresponda rendir caución del 10% de la obligación, en la situación de no realizarlo, se seguirá con la ejecución del acto que está siendo impugnado.

De igual forma, en el segundo inciso del artículo 324 ibídem, se indica que la caución que se indica se refiere a la consignación del monto o valor en la cuenta de aquella institución pública que está siendo demandada o en una hipoteca, prenda o fianza bancario, o en vista de cualquiera que de manera avalada de permisión la normativa (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

1.1.13 Excepciones para suspender una coactiva

En cuanto a este epígrafe, se establece que su punto de partida se encuentra en el artículo 315 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (2015), en el cual se aduce el procedimiento de excepciones a la coactiva, que indica que el procedimiento ordinario tendría aplicación a todos aquellos procesos de conocimiento en los que se dé punto de partida a las propuestas de excepciones a la coactiva.

Por tal motivo, el segundo inciso del artículo 315 del COGEP (2015) dispone que para la situaciones de las excepciones de coactivas, el operador de justicia procederá a calificar la demanda en el término contemplado en el procedimiento ordinario, dará citación al funcionario ejecutor con el objetivo de que suspenda el procedimiento de ejecución, y estipulará convocatoria de la calificación audiencia, conforme a las reglas previstas dentro del propio COGEP.

Es así, que al llegar al artículo 316 del COGEP (2015) se visualizaría la existencia de diez excepciones a la coactiva, con las cuales se puede dar oposición al referido procedimiento de coactiva.

Entre las cuales se puede citar a la falta de existencia de la obligación, carencia de ley que establezca el tributo o exención legal; que se extinga total o de forma parcial la obligación sea que se dé por solución o pago, compensación, confusión, remisión prescripción de la acción de cobro; la falta de competencia del funcionario que sea ejecutor; la carencia de legitimidad de la personería del coactivado o de aquella persona que haya llevado a cabo la citación; la situación de no ser deudor directo ni tampoco responsable de la obligación que se exige; de tener pendiente una resolución, reclamo o recursos administrativo u observaciones que se haya formulado

referente al título o el derecho para ser emitido (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El encontrarse en trámite de petición de facilidades para pagar o no tener vencimiento de plazo alguno que se haya dado, ni moro en alguno de los dividendos que corresponda; el tener una presentación de una demanda contenciosos tributaria por impugnación de resolución administrativa, que tengan a manera de antecedente títulos que se ejecuten; que se haya dado la duplicación de título referente a igual obligación y de igual individuo; y finalmente la nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución pro tener la falsedad del título de crédito, ya sea por quebrantamiento o violación de las normativas que amparan su emisión o en el caso de que carece de los requisitos legales que generen afectación a la validez del título del procedimiento (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Ante la totalidad de las excepciones previstas, y el trámite como tal de las excepciones en las cuales se aspira su suspensión, de acuerdo al artículo 317 del COGEP (2015), en el que indica que para que se dé la correspondiente suspensión tendría que llevarse una consignación de la cantidad o monto que asciende la deuda, en conjunto con sus intereses y costas, aun en la situación de que esas excepciones que han sido propuestas se traten sobre la falses de los papeles o documentos, o respecto a la prescripción de la acción.

De tal manera, que “si el deudor no adjunta a su escrito una prueba de que haya llevado a cabo la excepción, no podría suspender el procedimiento coactivo y el procedimiento de excepciones continuaría de esa manera” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Por último, se debe añadir que, en el inciso penúltimo ibídem, se determina claramente que la cancelación a la consignación no significa la cancelación o pago (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En resumen, el artículo 317 establece que para que el proceso de excepciones detenga temporalmente la ejecución coactiva, se requerirá consignar el diez por ciento del total de la deuda, incluyendo intereses y costos. Esta consignación es necesaria incluso si las excepciones presentadas se refieren a falsificación de documentos o prescripción de la acción. Si el deudor no presenta la prueba de la consignación junto con las excepciones, el proceso coactivo continuará sin interrupción, y el procedimiento de excepciones se seguirá desarrollando sin cambios.

1.1.14 Seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso

Dentro del Código Orgánico Administrativo existen muchos derechos y principios que se acoplan entre sí y que deben garantizarse a cualquier persona dentro de un procedimiento, lo cual incluye también los asuntos coactivos en el Ecuador.

En primer lugar, se debe referir al principio de seguridad jurídica, aquel que se contempla en el artículo 22 del COA (2017), que de acuerdo con el artículo mencionado las administraciones públicas tendrán una actuación en base a los criterios de certeza y previsibilidad.

En cuanto a la seguridad jurídica, para Sotomayor (2016)

La seguridad jurídica da paso a que no se configuren arbitrariedades estatales o del ente estatal hacia una persona, en el cual se presenten dentro de cualquier sistema jurídico las normas de forma clara, precisa, que sean aplicable, y sobre todo que se hayan establecido de manera previa y que las mismas concedan el respeto al derecho de los demás individuos.

Entonces, la seguridad jurídica en un proceso coactivo se refiere a la certeza y estabilidad que debe prevalecer en todas las etapas de este procedimiento. Esto implica que las normas, reglas y pasos involucrados en el proceso coactivo deben estar claramente definidos y ser consistentemente aplicados. La seguridad jurídica brinda a los involucrados, ya sean deudores o acreedores, la confianza de que sus derechos y obligaciones serán respetados y protegidos.

Luego de ello, corresponde abordar el derecho a la tutela judicial efectiva, aquella que no está contemplada como tal en el Código Orgánico Administrativo (COA), pero de acuerdo con la norma suprema ecuatoriana

Tiene que velarse por su fiel cumplimiento, en tal sentido, se debe mencionar que el derecho a la tutela judicial efectiva puede conceptualizarse como aquel que posee todo ciudadano de por recurrir a los órganos jurisdiccionales para que, por medio de los cauces procesales, y las garantías mínimas se logre conseguir una decisión sustentada en el derecho respecto a las pretensiones propuestas (Gualotuña Cruz, 2019).

Tal y como fue mencionado, el texto constitucional ecuatoriano respalda el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva, por tal motivo, es notable que el

artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que todo individuo posee el derecho al acceso gratuito a la justicia, y eso que incluya la tutela efectiva, no parcializada y expedita de cada uno de sus derechos e intereses.

En cuanto al debido proceso, el Código Orgánico Administrativo (2017): Establece en el artículo 33 que todo individuo tiene el derecho a que su procedimiento administrativo se ajuste a lo que establece el ordenamiento jurídico del Ecuador. Es necesario referirse al debido proceso de manera general, como lo contempla la norma suprema de Ecuador (2008), en su artículo 76, que indica que estos aspectos también deben aplicarse a los procedimientos administrativos.

En cuanto al debido proceso, esta garantía el Código Orgánico Administrativo (2017) cita en el artículo 33, que “claramente dispone que todo individuo tiene derecho a que su procedimiento administrativo se encuentre ajustado a los que señala el ordenamiento jurídico del Ecuador”, ante ello, es preciso referir el debido proceso de manera general como lo contempla la norma suprema del Ecuador (2008), específicamente en su artículo 76, que indica que esos aspectos también serán direccionados a los procedimientos administrativos.

En la práctica jurídica, se ha dispuesto que con la prerrogativa de contar con un medio rápido y eficaz para lograr el cobro de los tributos, multas y demás de naturaleza tributaria o con aquellas acreencias que se emanen del Derecho Público, con distinción de un proceso judicial ordinario, se ha formulado un procedimiento sumamente sumario, que posea una estructura sencilla y práctica, y que la formulen normas procesales que sean de casi inmediata ejecución, que se cataloga como el procedimiento de cobranza coactiva o de ejecución coactiva, por medio de este, es que se genera la obligación a los contribuyente de pagar una deuda de ámbito coactiva, de forma inmediata, y sin que exista una discusión con tal, pese a que la deuda no se encuentre acreditada de forma plena (Loza Torres, Colcha Ortiz, Carrera Silva, & Moreno Albuja, 2019).

Se establecería que existe una inobservancia al debido proceso en este tipo de casos, ya que:

Dentro de los procedimientos de cobranza se lleva su cumplimiento por medio de la expropiación forzada de los bienes que tiene la persona coactivada o deudora, sin llegar a la discusión de la norma si posee aplicabilidad, ni de los hechos que generar esa motivación de la deuda (Loza Torres, Colcha Ortiz, Carrera Silva, & Moreno Albuja, 2019).

En este sentido, es notable la existencia del artículo 76 de la Constitución (2008) que reconoce plenamente el derecho al debido proceso, en el cual se debe dar respeto en todo proceso incluyendo al juicio coactivo a estas garantías de la norma suprema.

Caso contrario, el Código Orgánico Administrativo, dentro del artículo 167, solo señala la publicación de un pequeño extracto del acto administrativo, sin embargo, esto no es comunicado a la contraparte, es decir, el funcionario, en este sentido ni siquiera se comunica detalles sobre el contenido verdadero o real del procedimiento, por lo que, se puede observar gran vulneración al derecho de a la defensa.

Por lo que es menester, al tenor de lo dispuesto por la norma constitucional, con respecto al derecho a la defensa, asociado a los juicios o procedimientos coactivos, es relevante la existencia de la notificación en el que se dé a conocer el inicio del procedimiento y la autoridad competente de esta, con esto, la persona obligada podrá ejercer el derecho a la defensa y así mismo el debido proceso.

1.2 Marco Conceptual

1.2.7 Administración tributaria

En pocas palabras la administración tributaria consiste en el desarrollo del Estado, a través de la ejecución o aplicación de la normativa, a través de la evolución de operaciones y procesos que forman parte del sistema tributario. Para Kommer y Alink (2011), la administración tributaria es “una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias, incluyendo la gestión de las operaciones o sistemas tributarios”, así mismo menciona que para que la administración tributaria sea efectiva en derecho se establece “dentro de un marco legal adecuado para que haya equilibrio, un ambiente oportuno, basado en valores y principios como la igualdad, transparencia estratégica, además de procesos y procedimientos eficaces y eficientes.

1.2.8 Coactiva

La acción coactiva es considerada como una potestad de requerir o demandar el pago imperativo de una obligación, es decir, para el cumplimiento de esta última, cuyo origen pertenece a la administración pública, es decir se debe responder ante la autoridad pública correspondiente sobre quien recae el ejercicio de la administración pública.

Como fundamento, de lo mencionado Leonardo Andrade señala que “la coactiva es el apremio administrativo que tiene por objeto el pago del crédito tributario si no cumple, se procede con acciones determinadas por las normas las cuales por ejemplo pueden ser el embargo y remate del contribuyente o responsables”.

1.2.9 Juicio coactivo

Es un procedimiento que se da o se establece con el objeto de poder cobrar créditos, es decir, desde una perspectiva general este procedimiento de carácter administrativo empieza con un título de crédito, este al generarse lleva implícita una obligación u orden de cobro a favor del Estado, se establece con la finalidad de cobrar obligaciones o el cumplimiento de estas.

Manuel Sánchez Zuraty, sobre el juicio coactivo señala: “Se entiende por Jurisdicción Coactiva o Procedimiento Coactivo, a la potestad de diferentes organismos del Estado para cobrar acreencias directamente, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial” (Sánchez Zuraty, 2009, pág. 5).

Por otro lado, para Edgar Guillermo Escobar Vélez (1998)

La jurisdicción coactiva es: Una función jurisdiccional asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que, sin recurrir a la autoridad judicial, haga efectiva, por la vía ejecutiva, las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción.

Es así, que se puede denotar que, el juicio coactivo corresponde a una acción administrativa, con la cual se puede determinar el cumplimiento de obligaciones o el pago parcial o completo de créditos, para que exista el mismo, es necesario que, como elemento el crédito, la obligación, etc., entonces, este es un acto propiciado por el Estado para hacer cumplir las obligaciones, de manera efectiva y directa.

Así mismo, Cabanellas también dentro de su Diccionario jurídica determina el significado del procedimiento coactivo, para lo cual establece:

Dentro del procedimiento coactivo, es la notificación del título de crédito a través de la prensa una de las vías posteriores al Auto de Pago más frecuentes por la cantidad de usuarios a quienes se les reclama el cumplimiento de una obligación. Este acto que cumple con una obligación de dar a conocer a los interesados una resolución recaída en un trámite o en un asunto de carácter judicial (Cabanellas, 2010).

1.2.10 Legitimado pasivo

Legitimación pasiva es “la cualidad que debe tener el demandado y que se identifica con el hecho de ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión hecha valer en su contra” (Diario Constitucional, 2020).

1.2.11 Auto de pago

Este término o concepto corresponde a una resolución judicial, en el que el juzgador se pronuncia sobre las pretensiones de las partes, en el que se resuelve incidencias, en otras palabras, es un procedimiento administrativo por medio del cual se puede cobrar créditos de diferentes aspectos que existan a favor de Estado y su dependencia.

1.2.12 Principios

Según Robert Alexy, los principios son “normas que ordenan que algo sea realizado, en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización” (Alexy, 1993, pág. 83).

Los principios son proposiciones no susceptibles de ser demostradas, sobre la cual se asienta la valoración de la justicia de una sociedad, por tanto es de los principios de lo que se desprende el ordenamiento jurídico, es decir los principios son indicadores, son guías, son aspiraciones de conducta, que tiene la particularidad de muy difícil o de ninguna demostración, son inmutables, permanentes, sirven de fundamentos para integrar e interpretar el sistema jurídico, de manera que al hacerlo, norman el convivir del Estado, ya sea en la integración de la constitución, en cuyo se estaría mencionando a las garantías constitucionales o si los principios se integren en leyes secundarias entendiéndose por la de menor jerarquía en cuyo caso estaríamos hablando de normas jurídicas.

En conclusión, los principios son recogidos de la constitución son estos principios los que dan origen a las Garantías Constitucionales que se encuentran a lo largo de todo el texto constitucional entre esas garantías constitucionales determinados en los artículos: 66, 67 son los que dan origen al denominado “Derecho al debido proceso” (debería denominarse Derecho a un proceso justo), esta afirmación se realiza en virtud de que partimos de que el Derecho al debido proceso al que conocemos como tal, se trata de un principio que se origina en la Carta Magna.

1.2.13 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es un derecho del cual puede acreditarse la persona en cualquier momento, en este sentido, la persona que accione este derecho tiene la facultad ejercer o iniciar la facultad jurisdiccional para reunir los elementos necesarios que justifiquen sobre hechos que se encuentra en litigio, por tanto, el derecho de defensa implica la posibilidad de oposición.

Guillermo Cabanellas define al derecho de defensa de la siguiente forma:

Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral (Cabanellas de las Cuevas, 2010).

El derecho a la defensa es uno de los fundamentales de las personas, por tal motivo, debe ser respetado dentro de cual proceso, dentro del cual se encuentren insertos otros derechos.

1.2.14 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica se trata de un concepto abstracto que encuentra asociado a un conjunto de derechos, los cuales establecen una relación entre las autoridades y la ciudadanía, esta relación puede establecerse entre personas o dentro de una comunidad asociada a la política.

Entonces, la seguridad jurídica implica varios aspectos, esto es defensa de los derechos, la importancia de las garantías, la seguridad ciudadana, todo esto relacionado a la obligación que tiene el Estado con las personas, así mismo se encuentra relacionado con seguridad de los bienes, de los derechos, donde no exista cabida para la vulneración o violación de estos, por lo tanto, surge elementos de apoyo para menoscabar y proteger estos aspectos y asegurar a la sociedad, como por ejemplo; la reparación integral de la persona, de los bienes entre otros.

Además, existe seguridad jurídica cuando se respeta el principio de legalidad, cuando todo acto tiene efectos legales, debido a que el procedimiento se dio en base al seguimiento de reglas, determinadas en la norma, es decir, cuando las disposiciones legales son cumplidas a cabalidad y en conjunto con ello, se pueden proteger los derechos y garantías de los ciudadanos.

José Luis Mezquita, sobre la seguridad jurídica, señala expresamente lo siguiente:

La seguridad es ciertamente un afán de cada hombre enraizado en su instinto de supervivencia, y planteado, por tanto, sobre todo inicialmente como una necesidad en la que se apoya la propia organización social; por lo que siendo el Derecho el instrumento de ésta, resulta lógica señalarla entre los fines del mismo. Pero se trata de un fin que, al menos en una cierta medida, se realiza intrínsecamente desde el propio establecimiento del Derecho y como secuela del Orden que el mismo comporta; por lo que asimismo es lógico que se califique de inmediato como efecto objetivo (Mezquita, 1989, pág. 48).

Por tanto, la seguridad jurídica corresponde al aseguramiento, a la certeza que posee el sujeto de derechos sobre la situación jurídica, que se llevará a cabo mediante el cumplimiento efectivo de los dispuesto en la ley.

1.2.15 Medida cautelar

Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso (Real Academia Española, 2022).

Entonces, las medidas cautelares son medidas de protección, que, además, dentro de su naturaleza comprende elementos como; la restricción o privación de un acto o de actos que se encuentran reguladas en la normativa pertinente, en tal caso, corresponde a decisiones judiciales que por lo general son de carácter temporal, y que es solicitada por alguna de las partes procesales interesada, para de esta manera, mantener una situación jurídica.

1.3 Marco legal

1.3.7 Constitución de la República del Ecuador

Con la nacimiento de la Constitución del 2008, la sociedad ecuatoriana se encuentra revestida de derechos y obligaciones, por ende, el Estado tiene el deber de hacer cumplir aquellos aspectos y sobre todo, en la ejecución de un proceso, es esta situación, que se origina el debido proceso y junto a ello el derecho a la defensa, para lo cual, de acuerdo al artículo 76 numeral 7 literal a la constitución muestra la existencia del derecho a la defensa para las personas en varias circunstancias, dentro

del tema que compete, se determina lo siguiente: “Nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).y así mismo, en sus literales siguientes:

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entonces, en el caso de que exista vulneración del derecho a la defensa en el proceso coactivo, es necesario que se proponga una acción constitucional determinada como acción extraordinaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 94, dentro de lo cual se indica:

La acción extraordinaria de protección procederá en contra de sentencias y auto definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Se podría decir que el derecho a la defensa y el debido proceso a que hace alusión la norma constitucional, además, se encuentra relacionada con la necesidad de seguir y comprobar que los procedimientos de cualquier ámbito de desarrollo bajo parámetros especificados y sobre teniendo en cuenta, la base normativa que refieren los principios, para tal efecto dentro del artículo 227 se menciona que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Así mismo, dentro del cuerpo legal determinado en el presente apartado, dispone expresamente en el artículo 173, lo siguiente; los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial (2008). Por lo que se puede denotar, en cierta medida, muestra de que se puede aplicar el derecho a la defensa, puesto que, en este caso procede la impugnación en actos de coactivas en el que sujeto, que dependa de actos de esta naturaleza, pueda interponer recursos a favor de la resolución del caso concreto.

1.3.2 Código Orgánico administrativo, COA

Este cuerpo legal reconoce la obligación como un efecto o consecuencia jurídica de un acto de la misma naturaleza, determinando para la ejecución un procedimiento especial o específico, en todo caso, los términos se encuentran establecidos.

Por tanto, el artículo 134, declara que la coactiva es parte del procedimiento administrativo con carácter especial, por ende, las sanciones y la ejecución de esta se llevará a cabo mediante procedimiento determinado en este cuerpo legal, el cual es reconocido como procedimiento de coactiva.

Así mismo, el artículo 33, determina se encuentra principalmente relacionado con la protección del derecho a defensa y el debido proceso, en cuanto la aplicación del debido procedimiento administrativo, el cual debe estar sujeto a lo normado en la norma suprema y la ley específica, en todo caso, regulado dentro del ordenamiento jurídico, concordante a los postulados determinados en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución.

En este caso el artículo 33 expresamente determina; “las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Al tenor del análisis el artículo antecedido expresamente dispone; “las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico” (2017).

El procedimiento de ejecución de coactiva consta en el artículo 261 ibidem, en este se indica las reglas generales para el ejercicio de esta potestad, en cuyo caso, señala que, la competencia para dicha ejecución, además de la titularidad de este, corresponde a todas las entidades del sector público, aseverado en el artículo 262, los mismos actúan en función de reglas predeterminadas en la presente norma, por consiguiente, como se trata de recursos públicos la determinación de la responsabilidad está direccionada a la Contraloría General del Estado, por ende, no procede la tramitación abreviada de acuerdo con lo determinado en el artículo 163.

Por otro lado, en el artículo 262, se menciona sobre el procedimiento coactivo, concomitante al artículo que antecede, sobre la competencia y titularidad que poseen los servidores públicos sobre este tipo de procedimiento o la acción coactiva, el inicio del mismo depende de aparejamiento de un título de crédito, el cual se ampara con un título ejecutivo, cartas de pagos o castaños, con aquello o con cualquier instrumento público con que se pueda cumplir con la obligación, en todo caso, dentro de los más relevante del artículo en cuestión se indica lo siguiente:

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando al respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro

general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente (Aldas Cardenas, 2018).

1.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ

Dentro de este aspecto, este cuerpo legal, refiere sobre la competencia jurisdiccional, de los procedimientos contenciosos administrativos y de lo contencioso tributario, para lo cual dentro del artículo 217 numeral 10, determina lo siguiente: “Conocer los juicios de excepciones a la coactiva en materia no tributaria, y las impugnaciones al auto de calificación de posturas; así como también las acciones de nulidad del remate, los reclamos de terceros perjudicados y tercerías” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

El artículo 217 establece las atribuciones y deberes de las juezas y jueces que integran las salas de lo contencioso-administrativo. En particular, el numeral 10 se refiere a sus responsabilidades con respecto a los juicios de excepciones a la coactiva en materia no tributaria y otras cuestiones relacionadas con el proceso coactivo.

Esto implica que estas juezas y jueces tienen la competencia para conocer y tomar decisiones en casos donde se presenten excepciones a la coactiva que no están relacionadas con asuntos tributarios. También tienen la responsabilidad de resolver impugnaciones al auto de calificación de posturas, acciones de nulidad del remate, reclamos de terceros perjudicados y tercerías en este contexto. En resumen, este artículo establece las tareas específicas que estas autoridades judiciales deben llevar a cabo en relación con el proceso coactivo en asuntos no tributarios.

1.3.4 Código Civil

El Código Civil por su parte, reconoce las obligaciones y las posturas de cumplimiento de estas, reglas para los obligados, entre otras circunstancias de la misma naturaleza.

En tal sentido, dentro de normado en este cuerpo legal, se determina lo siguientes aspectos normativos, artículo 1453:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a

otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

El artículo 1453 del Código Civil establece los diferentes orígenes o fuentes de las obligaciones en el derecho civil. Principalmente, este artículo manifiesta que las obligaciones pueden surgir de cuatro maneras diferentes:

1. Del acuerdo voluntario entre dos o más personas, como en los contratos o convenciones. Esto significa que las partes pueden crear obligaciones al llegar a un acuerdo mutuo.
2. De un acto voluntario realizado por una persona que se compromete a cumplir una obligación. Esto se aplica, por ejemplo, en la aceptación de una herencia o legado, donde alguien decide aceptar y cumplir con las responsabilidades relacionadas con la herencia.
3. A través de un acto que ha causado daño o perjuicio a otra persona. Esto se refiere a las obligaciones que surgen como resultado de delitos o cuasidelitos. En otras palabras, cuando una persona comete un acto ilícito que causa daño a otra, puede surgir una obligación de compensar ese daño.
4. Por disposición de la ley. En algunos casos, la ley establece obligaciones automáticamente, como en las relaciones entre padres e hijos de familia, donde existen deberes legales impuestos por la normativa legal.

El artículo enfatiza que las personas tienen la obligación de cumplir con sus compromisos y, si no lo hacen, la administración pública puede recurrir al procedimiento coactivo como una forma de asegurarse de que se cumplan estas obligaciones. Establece una relación indirecta entre el cumplimiento de las obligaciones y la posibilidad de recurrir al procedimiento coactivo cuando dicho cumplimiento no se lleva a cabo voluntariamente.

En este sentido, en relación con el tema que nos concierne, la normativa ecuatoriana establece la existencia de las obligaciones y el deber de cumplirlas para extinguir dicha obligación. En este contexto, las personas sujetas a estas obligaciones deben llevar a cabo su cumplimiento. La inobservancia de la obligación frente a la administración pública establece como mecanismo de control el procedimiento coactivo, cuyo propósito es ejecutar adecuadamente este proceso.

La Constitución de Ecuador de 2008 introdujo importantes cambios en el sistema legal y judicial del país. Esta constitución otorga un papel destacado a los derechos humanos y establece principios importantes, como la justicia pronta y cumplida. En respuesta a estos cambios constitucionales, se llevaron a cabo reformas en el Código de Procedimiento Civil para alinearlos con los nuevos principios constitucionales.

1.3.5 Código Orgánico General de Procesos, COGEP

Teniendo en cuenta el presente tema de investigación, el Código Orgánico General de Procesos, determina en el artículo 317 requerimientos para que proceda el proceso coactivo, para lo cual menciona expresamente lo siguiente:

Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación del diez por ciento de la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas, aun en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción. Si el deudor no acompaña a su escrito de excepciones la prueba de consignación, no se suspenderá el procedimiento coactivo y el procedimiento de excepciones seguirá de esa forma (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

El sistema jurídico en relación con el juicio coactivo establece que para ejercer la defensa no se puede utilizar el procedimiento ordinario, a menos que se cumplan con las disposiciones o reglas establecidas. En este caso, la consignación total de la deuda adeudada de alguna manera afecta el derecho a la defensa, ya que el valor total debe ser consignado para poder acceder al juicio de excepciones y, de esta manera, suspender el proceso coactivo.

En consideración a lo señalado, el artículo 317 establece las condiciones bajo las cuales la ejecución coactiva puede ser suspendida en el contexto de excepciones presentadas por el deudor:

1. Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, el deudor debe consignar el diez por ciento de la cantidad total adeudada, incluyendo la deuda principal, los intereses y las costas. Esta regla se aplica incluso cuando las excepciones se refieren a la falsificación de documentos o a la prescripción de la acción.

2. Si el deudor no presenta la prueba de la consignación junto con sus excepciones, el procedimiento coactivo no se suspende y continúa su curso normal.
3. Es importante destacar que la consignación no equivale al pago. Significa que el deudor debe asegurar una cantidad de dinero para suspender temporalmente la ejecución coactiva, pero esta cantidad no se considera como un pago de la deuda en sí.
4. Si durante el proceso de excepciones, se suspende por treinta días o el demandante no presenta escritos o peticiones antes de la sentencia de primera o segunda instancia, el procedimiento coactivo se dará por terminado a favor de la institución acreedora.
5. También se menciona la posibilidad de suspender la sustanciación de procesos en el Tribunal Distrital de lo Contencioso mediante la solicitud de mediación por parte del demandante, siguiendo las reglas del Código Tributario.
6. Cuando el Tribunal recibe un acuerdo transaccional parcial como resultado de la mediación, se reanuda la sustanciación del proceso. En caso de un acuerdo transaccional total, la causa se archiva sin condena en costas.

Por otro lado, dentro del mismo cuerpo legal, se establecen mecanismos que de alguna manera determinan el derecho a la defensa de los obligados. En este sentido, el artículo 128 expresa: "La o el deudor podrá interrumpir las providencias preventivas previstas en los artículos precedentes, asegurando con caución suficiente" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

Entonces, el artículo 128 establece que el deudor tiene la facultad de interrumpir las providencias preventivas que hayan sido dispuestas previamente de acuerdo con los artículos anteriores. Sin embargo, para poder hacerlo, el deudor debe asegurar con una caución suficiente.

En términos generales, esto significa que, si se han tomado medidas preventivas en su contra debido a una deuda u obligación pendiente, el deudor tiene la posibilidad de detener temporalmente esas medidas siempre y cuando ofrezca una garantía financiera adecuada. La caución se considera suficiente si puede cubrir el monto de la deuda o las posibles consecuencias de la interrupción de las medidas preventivas.

Esta disposición brinda una opción al deudor para proteger sus intereses y, al mismo tiempo, garantiza que se cumplan con las obligaciones financieras en disputa. La caución actúa como una especie de garantía de que el deudor cumplirá con sus obligaciones si se le permite interrumpir las medidas preventivas.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo se basa en las técnicas que se han empleado para proceder el presente tema de investigación mediante el uso de técnicas que permiten obtener la debida información para poder conseguir los objetivos planteados y de consecuencia responder al planteamiento como a la formulación del problema científico sobre El Derecho a la Defensa en los procedimientos de Coactiva en la Legislación Ecuatoriana

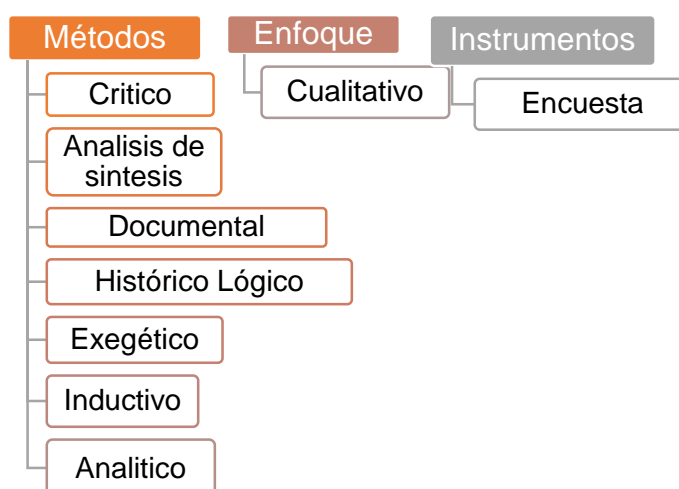
2.1 Metodología

Se indicará a continuación el abordaje que se plantea en la presente sección constituida tanto de los enfoques como tipos de investigación que consienten desempeñar con los objetivos propuesto en el tema de investigación.

2.2 Métodos

Según la investigación efectuada se aplican los siguientes una serie de métodos para poder conocer acerca del tema en estudio, además de las características y resultados que permiten que se obtenga un resultado. La autora (Zita Fernandes, 2018) indica que son todos los procedimientos que tiene un fin específico y que mediante la técnica es que se llevan a cabo dichos procedimientos.

Figura 1 Método, enfoque e instrumento



2.2.1 Método crítico

Por cuanto concierne el método crítico se fundamenta claramente en la agrupación de ideas, planteamientos y propuesta para la solución del problema

científico que se basa en si ¿El juicio coactivo en el sistema judicial ecuatoriano vulnera el derecho a la defensa?, por lo cual, se emplearan herramientas necesarias para su análisis y estudio ya que se considera que el procedimiento coactivo en la actualidad por distintos factores no cumple el debido ejercicio de la potestad administrativa.

De acuerdo con los autores (Saíz & Rivas, 2008) indica que “este método es un proceso encargado en la investigación que se da por medio de las habilidades de raciocinio, solución de problemas y toma de decisiones, con la finalidad de lograr obtener de manera eficaz y eficiencia ,resultados ambicionados”.

El autor (Geuss, 1981) manifiesta que

se trata de un proceso dialéctico que inspecciona la ideología de la realidad del tema, por lo cual, se conoce a fondo desde la historia del tema hasta la actualidad conjuntamente que las normativas que lo contempla. Por lo tanto, este método se focaliza si se establece si existe o no afectación sobre el derecho a la defensa y debido proceso en este tipo de juicio.

2.2.2 Análisis síntesis

Por cuanto concierne este método se aplica para poder analizar la realidad del tema de investigación de manera descompuesta para obtener una adecuada comprensión, vale a decir, analizando desde lo simple a lo compuesto, por lo cual, se inicia con un análisis de los antecedentes del procedimiento de coactiva, su naturaleza, acción que se aplica, medidas, sus derechos para poder de tal manera obtener una relación clara del tema.

La autora (Bajo, 2004) indica “se basa ante todo en la separación de información para poder conocer los elementos esenciales que se han recabado y poder efectuar el análisis y consecuentemente se realiza la composición de todo el material para el ejecute de la síntesis”.

Otro punto de vista es aportado por la autora Zita (2018) que indica que “El método es cualitativo, se basa en el estudio que se dan sobre el tema permitiendo reanalizarlo”.

Las técnicas de análisis de la información cualitativa, pueden ser varias:

- ✓ Entrevistas de respuesta abiertas.

- ✓ Técnicas grupales. En ella destacan los grupos de discusión. La información con diferentes puntos de vista será la más valorada. Pero también se dan técnicas para fomentar la creatividad, como la tormenta de ideas.
- ✓ Técnica del Grupo Nominal. De las más democráticas. Hace posible alcanzar un consenso rápido con relación a cuestiones, problemas, soluciones o proyectos, evitando los términos de 'perdedores' y 'ganadores' entre los miembros del grupo.
- ✓ Técnica del Grupo de Enfoque. Forma de entrevista grupal que utiliza la comunicación entre investigador y participante.
- ✓ Técnica Delphi. Se extrae información sobre predicciones y se basa en un panel de expertos. (Sisawu. Saberes Ancestrales, 2020).

Por lo cual, se comprende que el método se enfoca precisamente en el conocer a cerca del tema y de tal manera indicar los datos esenciales como antecedentes, naturaleza, mecanismo de defensa, conceptos fundamentales y cuerpos legales competentes en la solución del tema. Por consiguiente, se reconoce el carácter genérico que posee permitiendo que se realice competencias en cuanto a la organización, planificación, criticidad y resolución del problema científico.

Para Miranda (2017) manifiesta en cuanto al método de análisis y síntesis que se basa en la ejecución de los siguientes elementos:

- La información y conocimientos previos que posee el individuo o grupo que llevará a cabo la tarea.
- Su habilidad en la percepción del detalle y de relaciones novedosas entre elementos propios de la realidad objeto de estudio y de otros ajenos a ella.
- Los objetivos del estudio, que ayudarán a establecer criterios para seleccionar la información relevante y organizarla en la construcción de la síntesis. (pág. 51)

2.2.2.1 Método Documental

De acuerdo con el autor (Tancara, 1993) manifiesta del método documental son "Los aportes de la Ciencia de la Información a la Investigación Documental radican en que nos proporciona métodos e instrumentos para efectuar el análisis de procedencia, la búsqueda y el procesamiento de la información fijada en documentos". Por lo tanto, se comprende, que se basa en la sistematización de toda la información que se obtiene por los diferentes medios como es el caso de libros,

periódicos, revistas, consultas en internet, cuerpos legales y demás modalidades que permitan poder unir los elementos sustanciales del tema.

Este método se basa en una investigación de tipo cualitativa para consecuentemente recolectar y reunir la información pertinente del tema de investigación. Por lo tanto (Arias, 2006) reconoce que este método se fundamenta en “el proceso basado únicamente en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos de orden secundario, que se obtienen por fuentes documentales de personas idóneas y profesionales del tema”.

El autor (Arias, 2006) indica la importancia de que se encuentre dentro del método documental los siguientes requisitos:

- Dato: se refiere a la unidad de información que se consigue durante la ejecución de una investigación que se basa claramente a la procedencia que se recabe de los datos dividiéndolos en:
 1. primarios, que se recabe por el investigador; y
 2. secundarios, se obtienen por la obra de otros investigadores.
- Fuente: se refiere a lo que provee datos o información, tomando en consideración las fuentes de información.

La autora además indica la existencia de etapas para que se pueda realizar la investigación documental de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Búsqueda de fuentes: impresas y electrónicas (Internet).
2. Lectura inicial de los documentos disponibles.
3. Elaboración del esquema preliminar o tentativo.
4. Recolección de datos mediante lectura evaluativa y elaboración de resúmenes.
5. Análisis e interpretación de la información recolectada en función del esquema preliminar.
6. Formulación del esquema definitivo y desarrollo de los capítulos.
7. Redacción de la introducción y conclusiones.
8. Revisión y presentación del informe final (Arias, 2006).

Para que se pueda obtener resultados es importante que se tome en consideración los puntos antes expuestos, por lo cual, el tema investigación se realiza en base a lo normado en los códigos, en los libros y toda documentación necesaria que permite conocer del tema y encontrar si realmente existen vulneraciones de derechos dentro del juicio de coactiva.

De acuerdo con la (Universidad Jaén, 2014) expone que “el objeto de este método es el análisis de los documentos obtenidos, por lo cual, de acuerdo con el tema y los objetivos se debe realizar la búsqueda de la información”.

2.2.3 Histórico lógico

Se define como “método histórico-lógico a la sumatoria de dos métodos: el histórico, identificado con el análisis del desarrollo cronológico del objeto de investigación, y el lógico, identificado con el método comparativo o el histórico comparativo” (Torres Miranda, 2020).

La autora indica que el método se emplea porque permite que se integre una debida estructura o un proceso investigativo como:

Reunir las evidencias de hechos ocurridos en el pasado y su posterior formulación de ideas o teorías sobre la historia o para comprender varias reglas o técnicas metodológicas para analizar datos relevantes de un tema histórico, permitiendo al investigador sintetizar la información para construir una información coherente de los acontecimientos ocurridos asociados al objeto que se está estudiando.

Por lo cual, se realiza el análisis y estudio de material adecuado para la iniciación del tema donde se comprende el nacimiento del juicio, su naturaleza, los elementos del presente procedimiento y de acuerdo con la doctrina para tener en claro que a través estos puntos se determina.

Además, expresa que se basa en dos planos fundamentales que se refiere al lógico e histórico de las circunstancias, por lo que se define que “El método histórico-lógico solo se realiza como resultado de la unidad dialéctica de ambos planos, no como dos momentos y por lo tanto se refiere como sumatoria de dos métodos”.

Indica otros puntos esenciales que permiten:

- Estudiar una parte de la trayectoria histórica del objeto de investigación asociada al problema científico declarado,
- Determinar la tendencia,
- Determinar las etapas más significativas de su desarrollo y
- Determinar sus conexiones históricas fundamentales: cronológica y lógica
- Estudio de la evolución del objeto determinado

- Sus cualidades y su diversidad con las variaciones asociadas a los nodos del conocimiento que responden a la problemática de la investigación y que conduce a la comprensión de sus leyes de desarrollo internas y su causalidad (Torres Miranda, 2020).

Por lo tanto, mediante este método se verifica la evolución que se ha efectuado en el objeto de estudio, vale a decir, en analizar y examinar el marco legal, los principios y las garantías relacionadas con el derecho a la defensa de las personas y entidades sometidas a procesos de coactiva en Ecuador para que exista una clara protección y aseguración del derecho a la defensa de los individuos involucrados en procedimientos de coactiva, los cuales son manipulados para imponer sanciones administrativas por incumplimientos de obligaciones legales, como el pago de impuestos, multas u otras deudas.

Por consiguiente, se determina claramente que el objeto de estudio abarca aspectos, tales como; marco normativo, derechos fundamentales, acceso a la información, plazos y etapas del proceso, imparcialidad y transparencia.

El método lógico para el autor (Ramos Chagoya, 2020) se fundamenta en “inferir similitudes de algunas características entre dos objetos, se basa en la probabilidad de que las características restantes sean también semejantes, determinando que los razonamientos analógicos no son siempre legítimos”.

Para Ramos (2020) el método histórico:

Se basa en la plena vinculación del conocimiento a través de diferentes etapas tomadas como procesos que permiten estudiar los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de indagación, por lo cual, se hace ineludible revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

2.2.4 Exegético

Por cuanto concierne el presente método se fundamenta en la interpretación del significado de textos de manera rigurosa y objetiva, forma de interpretación de un texto jurídico conocida como método exegético (Guamán Chacha, Hernández Ramos, & Lloay Sánchez, 2021).

Es importante tener en claro que el método exegético se emplea como paso que permite que se dé lugar:

- La exposición del tema,
- La instrucción
- Edificación referente al ámbito científico o aplicación práctica del análisis los pertinentes cuerpos legales.

Según el autor (Cruz Villalón, 2015) “El método de investigación exegético procedería entrar en el análisis del concreto mandato legal en sus diferentes aspectos; en esencia, presupuesto de hecho, régimen jurídico aplicable, efectos derivados del posible incumplimiento” (pág.90).

Esto es un análisis del determinado mandato de normativa legal en todos sus distintos aspectos, en su esencia, presupuesto de hecho, régimen jurídico aplicable, efectos derivados de una viable inobservancia y de tal manera poder comprender las razones por la cual se verifica.

En el presenta tema de investigación se analizan las normas para contemplar y conocer las vulneraciones que se acarrea en el procedimiento de coactiva ya que permite que se realice el análisis de la norma de manera estática y poder solucionar los conflictos que serán resuelto a través la interpretación de la normativa de juicio coactivo en el Código Orgánico General de Procesos y su apego a los derechos fundamentales concordantes que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, como son el derecho a la defensa y el debido proceso.

El autor (Estupiñan, 2021) indica “El objetivo común de los exégetas fue explicar el nuevo derecho en un código civil, y la interpretación del que este código es la concurrencia con la jurisprudencia” (pág.32). Esto es un tipo de investigación de carácter jurídico y permite mejorar obtener mejores criterios de carácter interpretativos que pueden ser utilizados en el derecho.

2.2.5 Inductivo

Por cuanto atañe el presente método permite de manera científica obtener una debida conclusión en base a la generalidad de los casos del presente tema de investigación, vale a decir, sus conclusiones se dan por las premisas específicas.

De acuerdo con el autor (Arellano, 2023) indica en cuanto al método que consiste en obtener conocimientos generalizables a partir de conocimientos específicos permitiendo que se verifique la observación de fenómenos específicos a

la formulación de conclusiones generales. El autor indica que posee las siguientes características:

- Parte de observaciones empíricas o de premisas particulares: por lo tanto, se basa en la advertencia de un hecho o circunstancia que contribuye información.
- Reconocimiento de patrones: se realiza el análisis del fenómeno mediante la reincidencias, reproducciones o repeticiones del mismo.
- Planteamiento de la inferencia: se basa en la formulación de la proposición que se obtiene de acuerdo con las evidencias conseguidas o también puede ser en base a las premisas formuladas.
- Generalización: la inducción comporta un razonamiento ampliativo.
- Falibilidad: se basa en las proposiciones y conclusiones que realizan los razonamientos de acuerdo a las probabilidades (Arellano, 2023).

La autora (Narváez, 2023) manifiesta de acuerdo a su análisis del método las siguientes características:

- Investigación científica:

Se emplea en la investigación científica, con la finalidad de poder observar fenómenos específicos y de acuerdo con ellos concebir hipótesis y conclusiones de carácter general.

- Investigación social:

Este caso se fundamenta en las ciencias sociales con la finalidad de poder estudiar dos componentes esenciales que se trata de los comportamientos y actitudes humanas que se da por medio de la observación y análisis de casos específicos.

- Estudio de mercado:

Empleado sobre todo en el análisis del mercado para alcanzar las necesidades y preferencias que se dan de las observaciones de sus comportamientos y patrones del tema

- Investigación de campo:

Se basa en la observación referente a situaciones y eventos determinados para que se pueda conseguir información de un tema en específico.

La metodología nos permite comprender el estudio sobre este tipo de proceso, sus elementos, la normativa que lo regula y sus principios rectores, con la finalidad de establecer si existe o no una afectación de los derechos esenciales que se da lugar a través del procedimiento de coactiva.

2.2.6 Analítico

De acuerdo con el autor Lopera y otros (2010) indica que este tipo de metodología se basa en el debido análisis a través del procedimiento para llegar a la comprensión mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivo. Por lo tanto, se realiza en la aplicación del estudio y análisis de procedimientos generales para que sea aplicado en situaciones concretas. Se define por lo tanto lo siguiente en cuanto al método:

- Método ordenado de proceder para llegar a un fin determinado.
- Se basa en la obtención de la verdad, el poder, la persuasión, entre otros elementos.
- El método es un camino, una manera de proceder, para formarse y a su vez incorporarse de acuerdo con las circunstancias de la investigación.
- Un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos (Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristizálba, & Ortiz Vanegas, 2010).

Se define además por los autores antes expuesto que se basa en la descomposición de los elementos que posee diferencias determinadas tomando siempre en consideración el tema de estudio y los objetivos que buscan.

Por lo tanto, en esta metodología se realiza la descomposición de elementos que componen el tema de investigación para de tal manera conocer de manera detallada las circunstancias que permitan conocer la vulneración del derecho de defensa de los legitimados pasivos.

2.3 Técnicas

Por cuanto concierne la técnica cualitativa se fundamenta en el estudio y análisis de los fenómenos e interpretación de los elementos y hechos que conforman la relevancia de carácter jurídico de acuerdo con el criterio que tienen los diferentes autores conocedores del tema.

De acuerdo los autores Hernández y otros (2010) se basa en la efectucción del siguiente proceso para que se ejecute la metodología:

- Planteamiento del problema:

Se basa en poder resolver el problema planteándolo de manera forma general y amplia. Se caracteriza por la orientación hacia la exploración, la descripción y el entendimiento y está dirigido a las experiencias de los participantes.

- Revisión de la literatura:

Se considera que posee un rol secundario y que se basa en el concebimiento como justificación para que se pueda plantear la necesidad del estudio.

- Recolección de datos:

Mediante la obtención de datos se expresan en textos o imágenes y se pretende obtener mediante la numeración de pequeño de datos.

- Análisis de los datos:

Se describe el debido análisis de la información recabada mediante textos y material audiovisual, descripción de la investigación y del desarrollo de temas como al igual de los significados profundo que demuestran los resultados obtenidos.

- Reporte de resultados:

Debe ser procedente y elástico, reflexivo y teniendo en consideración la aceptación de tendencias de acuerdo a lo que se ha obtenido del tema de investigación.

Los autores antes expuestos indica claramente que este enfoque permite que se realice a través del conjunto de proceso de manera secuencial y probatorio desde el concebimiento del tema que va delimitándose para que pueda ser claros los objetivos y preguntas de investigación que se basa de información obtenida de revistas, libros y demás herramienta que permitan la construcción del marco o una perspectiva teórica. Donde además se establecen los siguientes puntos:

- Hipótesis y determinan variables;
- Se desarrolla un plan para probarlas (diseño);
- Se miden las variables en un determinado contexto;
- Se analizan las mediciones obtenidas
- Se establece una serie de conclusiones respecto de la hipótesis

En cuanto a sus características se define por los autores Hernández y otros (2010) las siguientes:

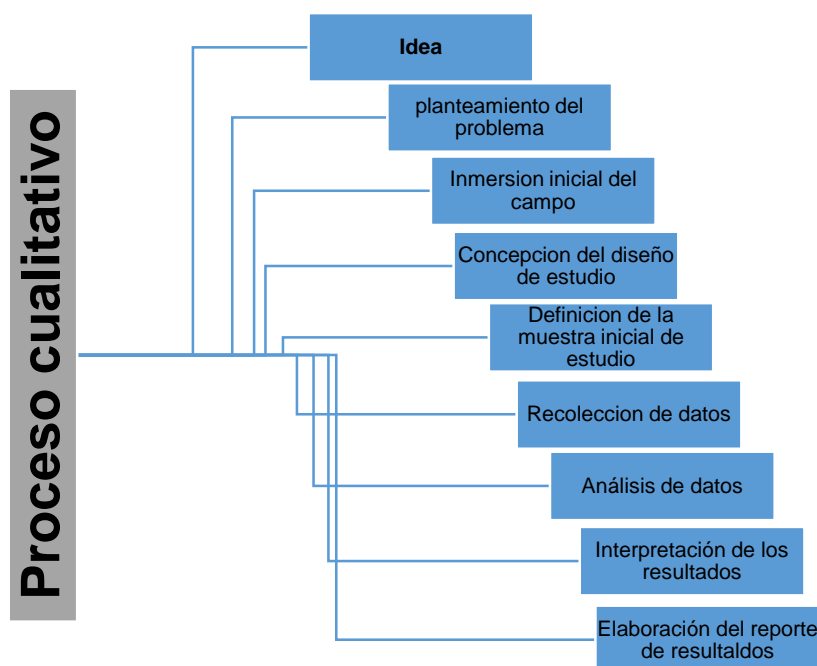
- El investigador prepara un problema de estudio definido y concreto.
- Entabla preguntas de investigación sobre cuestiones definidas.

- Construye un marco teórico del cual proceden una o varias hipótesis y las somete a prueba mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados.
- Si los resultados coinciden con las hipótesis o son congruentes con éstas, se aporta evidencia en su favor que consiente recolectar y analizar los datos mediante procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica
- Los análisis cuantitativos se demuestran a la luz de las predicciones iniciales de la hipótesis y la teoría.

Otro punto de vista indica que se trata del “conjunto de procedimientos y técnicas para recolectar y analizar datos” (Strauss & Corbin, 2022).

Por lo tanto, se basa en la obtención de los objetivos planteados de la temática para conocer los elementos fundamentales en el juicio de coactiva en base a la doctrina, los fundamentos de aplicación del derecho a la defensa y debido proceso y el debido análisis jurídico del procedimiento de coactiva en nuestra legislación ecuatoriana.

Figura 2 Procesos cualitativos



Fuente: (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

2.4 Instrumentos

La investigación de campo se trata de efectuar la recolección de datos por medio de las fuentes de estudios apropiadas. Los autores (Calderón Fornaris &

Piñeiro Suárez, 2003) indica que “las tesis deben proceder de manera obligatoria de una investigación de campo y teniendo en consideración un tipo de diseño específico”.

Otro autor indica en vez (Arias, 2006) que “todo investigador debe observar el rendimiento de los elementos que compone la investigación y de los factores que lo afligen en su andamio”. Por lo cual indica textualmente lo siguiente:

Una investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental (pág. 31).

El autor (Ramirez, 2010) indica que “la investigación de campo conlleva un proceso extenso ya que se realiza un muestro de la población que se solicita aplicar, por lo cual, se verifica la concentración de casos específicos, sin la posibilidad de trascender los resultados”. En cuanto a su división el autor (Sabino, 1992) manifiesta los siguientes:

- Encuesta
- Panel
- Estudio de casos
- Ex post facto

Asimismo, resulta oportuno contener al censo como un diseño de campo disímil a la encuesta por muestreo. En el presente tema de investigación se emplean los siguientes instrumentos:

2.4.1 Investigación bibliográfica - análisis de documentos

Por cuanto atañe la investigación bibliográfica que se han empleado permiten conocer los antecedentes, elementos, naturaleza del procedimiento de coactiva a nivel nacional, por lo cual, se realizó un estudio de las normativas correspondientes para comprender de manera detallado el tema de investigación. Se encuentran además aportes doctrinarios para tener en claro la información que permita realizar un debido análisis para de tal manera poder determinar los posibles derechos vulnerados en los procedimientos de coactiva en la legislación interna y poder cesar la vulneración de los derechos procesales de los sujetos pasivos.

El autor (Castillo, 2004) indica que se reconoce como operaciones indispensables de la cadena documental, por lo cual, se define textualmente:

Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con el propósito viabilizar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo (pág. 1).

Por lo tanto, se determina que se trata de la ayuda de documentación referente al tema para que se pueda realizar una vez seleccionado el material seleccionado el resultado para el análisis del tema, por lo cual, se efectúa la estructura del presente tema de investigación para dar a conocer todos sus elementos, estructuras y propuesta jurídica.

De acuerdo con la autora (Matos Ayala, 2018) indica que “se trata en la revisión de material bibliográfico existente respecto al tema a estudiar, lo cual, es un punto fundamental y reconocido como uno de los principales de la investigación porque permite que incluya la selección de fuentes de información”.

2.4.2 Encuesta

En cuanto al instrumento aplicado del presente de investigación se trata de la encuesta, la cual se determina que se basa en muestreo o simplemente una estrategia que puede efectuarse oral o escrita con la finalidad de es conseguir información:

a) Acerca de un grupo o muestra de individuos.

b) En relación con la opinión de éstos sobre un tema específico (Arias, 2006, pág. 32)

Por lo tanto, se comprende que es un instrumento o técnica de diseño transversal que se lo define además de las siguientes maneras:

- Como un método,
- Como un diseño, o

- Simplemente como una técnica.

Por lo tanto, a los fines de no confundir al estudiante, en esta obra, la encuesta es considerada una técnica propia del diseño de investigación de campo. El autor (Sabino, 1992) indica en cuanto a este instrumento:

El diseño encuesta es exclusivo de las ciencias sociales y parte de la premisa de que, si queremos conocer algo sobre el comportamiento de las personas, lo mejor, lo más directo y simple, es preguntárselo directamente a ellas. Se trata por tanto de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo, sacar las conclusiones que se correspondan con los datos recogido.

En cuanto a sus ventajas se reconoce los siguientes puntos según el autor (Arias, 2006):

- 1) Su conocimiento de la realidad es primario, no mediado, y por lo tanto menos engañoso.
- 2) Agrupa los datos en forma de cuadros estadísticos se hace más accesible la medición de las variables en estudio
- 3) La encuesta es un método de trabajo relativamente económico y rápido.

El presente instrumento permite mediante la recolección de información y fuentes para poder de tal manera conocer el proceso de juicio coactivo en el Código Orgánico General de Procesos y la conexión que se verifica en base a los derechos fundamentales relacionados a la misma la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a la defensa y el debido proceso.

2.4.3 Población y muestra

De acuerdo con (Rochi, 2004), la población “Una buena muestra tiene un tamaño que le permite representar el universo que se quiere investigar”.

Por tanto, se refiere al conjunto completo de elementos o individuos que comparten una característica común y son el enfoque de estudio en una investigación. Esta característica común puede ser demográfica, geográfica, profesional, etc. La población representa a todos los posibles participantes de la investigación que comparten la característica de interés. Para el efecto del presente trabajo de investigación se define como universo objeto de estudio una población finita,

determinada por órganos judiciales e instituciones públicas que guardan competencias relacionadas al tema de investigación, siendo la corte provincial del Guayas, funcionarios públicos, sujetos judiciales pasivos en procesos coactivos, autoridades, profesionales del derecho en materia administrativa y procesos coactivos.

Al conformarse varios frentes para el levantamiento de información y tomando en cuenta que lo obtenido resultará con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 6%, se procede a calcular el total de personas por área, y así definir a la población de la cual se tomará la información relevante del tema de investigación.

Tabla 1 Población

Institución	Población
Corte Provincial del Guayas	2
Funcionarios	8
Sujetos judiciales pasivos	22
Autoridades	8
Profesionales del derecho	20
Total	60

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

En cuanto a la muestra, se refiere a un subconjunto seleccionado de una población más grande y diversa. Este subconjunto está compuesto por individuos, elementos o unidades que son elegidos de manera deliberada y representativa con el propósito de llevar a cabo un estudio, una encuesta o una investigación. La muestra se utiliza como una forma eficiente de obtener información sobre la población completa sin tener que estudiar o encuestar a cada miembro de esa población (López & Fachelli, 2017).

Por lo antes expuesto se identifica que la muestra cerciora que sus características y propiedades sean lo más similares posible a las de la población total, lo que permite a los investigadores generalizar los resultados obtenidos de la muestra

a toda la población con un cierto grado de confianza. La calidad de la muestra y la forma en que se selecciona son factores críticos para garantizar la validez y la representatividad de los resultados de la investigación. Dado los valores de porcentaje de confianza, margen de error y el total de la población se logra considerar la muestra.

Se basa en rangos representativos de lo que sería ejecutar el levantamiento de información sobre la población o universo.

En ese sentido obtenemos:

Tabla 2 Muestra

Institución	Muestra
Corte Provincial del Guayas	1
Funcionarios	4
Sujetos judiciales pasivos	20
Autoridades	6
Profesionales del derecho	19
Total	50

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

2.5 Análisis e interpretación de los datos

La presentación de los resultados del levantamiento de información en el estudio sobre "El Derecho a la Defensa en los Procedimientos de Coactiva en la Legislación Ecuatoriana" es fundamental para comunicar de manera efectiva los hallazgos de la investigación. Para lograrlo, se contempla la aplicación de tablas y gráficos que muestren la estadística correspondiente, permitiendo así un análisis descriptivo de los resultados de manera clara y visual.

Se procede para su debido cumplimiento, la inclusión de un análisis de los resultados obtenidos y que se muestran a través de los gráficos mostrados y las tablas, los cuales facilitan la descripción e interpretación de los resultados.

2.5.1 Procedimiento

El levantamiento de investigación planteado se refiere a una metodología específica para investigar el tema del "Derecho a la Defensa en los Procedimientos de Coactiva en la Legislación Ecuatoriana" mediante la combinación de investigación documental y la encuesta como herramienta de investigación de campo.

La investigación documental es una fase crucial para establecer el marco teórico y contextual de tu estudio sobre el derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva en la legislación ecuatoriana. En este punto, se analiza la literatura académica existente sobre el tema. Examina investigaciones previas que aborden cuestiones relacionadas con el derecho a la defensa en procedimientos de coactiva en Ecuador.

Por otro lado, la encuesta actúa como aquella herramienta de investigación de campo que permite recopilar datos empíricos y opiniones directas de las partes involucradas en los procedimientos de coactiva en Ecuador. En el mismo, se desarrolla un cuestionario estructurado que incluya preguntas específicas relacionadas con el derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva. Las preguntas deben ser claras y relevante. Cabe mencionar que, se procede a definir el tamaño y la composición de la muestra.

CAPITULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA

La encuesta como trabajo de campo aplicado al presente trabajo de investigación buscó analizar el juicio coactivo y las posibles vulneraciones al derecho a la defensa y al debido proceso en este tipo de procedimientos legales. La encuesta, aplicada a una muestra representativa de la población, arrojó resultados reveladores que ponen de manifiesto la necesidad de implementar medidas para garantizar una mayor equidad y protección de estos derechos fundamentales.

3.1 Análisis de resultados

Ítem 1

Tabla 3 Indicador: Conocimiento sobre el juicio coactivo

Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, estoy completamente familiarizado/a.	43	86,00
Sí, pero solo tengo conocimientos básicos.	5	10,00
No, no estoy familiarizado/a en absoluto	2	04,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

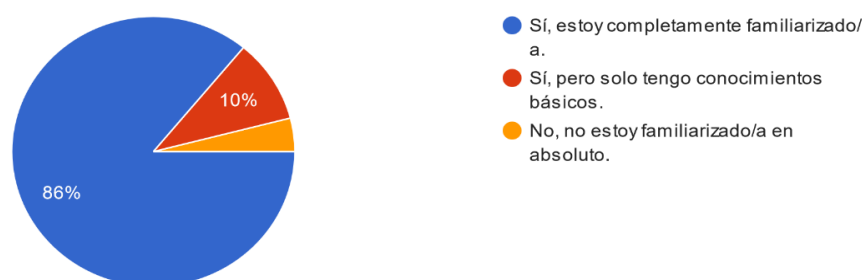
En primer lugar, los resultados de la encuesta evidenciaron que una gran parte de los encuestados no estaban familiarizados con el concepto y el funcionamiento del juicio coactivo. Esto refleja una falta de conocimiento generalizado sobre este tipo de procedimientos legales, lo que puede ser perjudicial para aquellos que se ven involucrados en un juicio coactivo sin una comprensión clara de sus derechos y obligaciones. A continuación, se desarrollan los resultados de cada pregunta y un análisis sobre el mismo. Cabe mencionar que, cada una de las unidades de investigación se procedieron a considerar como muestra sin embargo de su total, y

apegado al porcentaje de fiabilidad y margen de error, se opta por tomar como muestra a 50 personas de dicho universo, mecanismos que permitan ejercer el derecho a la defensa sin restricciones excesivas y plazos razonables para asegurar un proceso justo.

Gráfico 1 Conocimiento del juicio coactivo

¿Estás familiarizado/a con el procedimiento del juicio coactivo en el Ecuador, específicamente en relación al juicio de excepciones?

50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

En efecto, con un 86% de los encuestados se puede determinar que es común que los ciudadanos en Ecuador no estén familiarizados con el procedimiento del juicio coactivo y sus diferentes etapas, especialmente en lo que se refiere al juicio de excepciones. Esto puede deberse a diferentes factores, como la falta de información clara y accesible por parte de las autoridades competentes y la complejidad misma del proceso.

El juicio coactivo es un procedimiento legal establecido en la legislación ecuatoriana para el cobro de deudas o el cumplimiento de obligaciones pecuniarias. En este tipo de juicio, la entidad que busca el cobro de la deuda (generalmente el Estado o instituciones públicas) actúa como parte acusadora, mientras que el deudor es considerado el demandado.

En el caso del juicio de excepciones, se trata de una etapa dentro del procedimiento coactivo en la cual el demandado puede presentar argumentos o excepciones que busquen impugnar la legalidad o legitimidad de la deuda reclamada. Estas excepciones pueden estar basadas en diferentes fundamentos legales, como la prescripción de la deuda, el pago total o parcial de la misma, o la falta de notificación adecuada al demandado, entre otros.

Es importante destacar que, aunque el juicio coactivo es un proceso legal, los demandados también tienen derechos y garantías durante todo el procedimiento. Estas garantías incluyen el derecho a ser notificado correctamente de la demanda, el derecho a presentar excepciones y pruebas en su defensa, el derecho a ser escuchado por un juez imparcial y el derecho a una resolución fundamentada.

Sin embargo, debido a la falta de conocimiento sobre este procedimiento, muchos ciudadanos no están al tanto de sus derechos y no saben cómo ejercerlos adecuadamente. Esto puede llevar a situaciones de desigualdad ante la ley y vulneración de los derechos fundamentales de los demandados.

Con el fin de mejorar la situación, es fundamental que las autoridades competentes en Ecuador realicen esfuerzos para brindar información clara y accesible sobre el procedimiento del juicio coactivo y el juicio de excepciones. Esto puede incluir campañas de información, guías prácticas y capacitaciones para los ciudadanos, de manera que puedan conocer y ejercer sus derechos de manera efectiva durante todo el proceso. También es importante contar con jueces y funcionarios capacitados y comprometidos con el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Ítem 2

Tabla 4 Indicador: consignación para realizar el juicio de excepciones

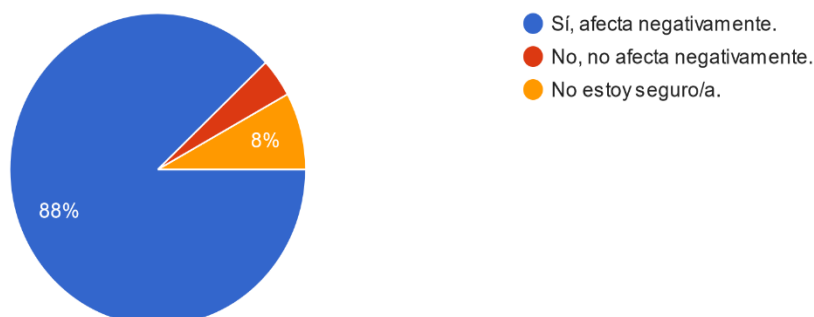
Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, afecta negativamente	44	88,00
No, no afecta negativamente.	4	08,00
No estoy seguro/a.	2	04,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 2 Consignación frente al derecho a la defensa

En tu opinión, ¿consideras que el requerimiento de consignar el monto total de la deuda al momento de realizar la defensa en el juicio de exc...ativamente el derecho constitucional a la defensa?

50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Con un 88% de los encuestados, se logra identificar que existe una afectación negativa al derecho constitucional de la defensa sobre el requerimiento de consignar una deuda, sea esta de forma total o parcial. El derecho a la defensa es un principio fundamental en cualquier proceso legal, que garantiza a las personas la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus argumentos y pruebas antes de que se tome cualquier decisión en su contra. Sin embargo, al requerir la consignación previa de la deuda, se establece una barrera económica que puede dificultar el acceso a la justicia y limitar la capacidad de las personas para ejercer su defensa de manera adecuada.

Esto es especialmente problemático para aquellos que no tienen los recursos económicos necesarios para realizar la consignación previa, lo que puede resultar en una falta de equidad y un desequilibrio entre las partes en el proceso. Además, el demandado no tendrá la oportunidad de presentar sus excepciones o impugnar la legalidad de la deuda antes de hacer la consignación, lo que afecta el principio del debido proceso.

Es importante destacar que este tipo de requisito no es necesariamente inconstitucional, ya que cada país tiene autonomía para establecer sus propias reglas y procedimientos legales. Sin embargo, es necesario evaluar si existen alternativas que permitan conciliar el cumplimiento de las obligaciones con el derecho a la defensa de manera más equitativa.

En resumen, el requerimiento de consignar el monto total o parcial de una deuda al iniciar un juicio coactivo puede afectar el derecho constitucional a la defensa, ya que establece una barrera económica y limita la capacidad de las personas para ejercer su defensa de manera efectiva. Es necesario analizar si esta práctica cumple con los principios de equidad y debido proceso en la legislación.

Ítem 3

Tabla 5 Indicador: Limitaciones del juicio de excepciones

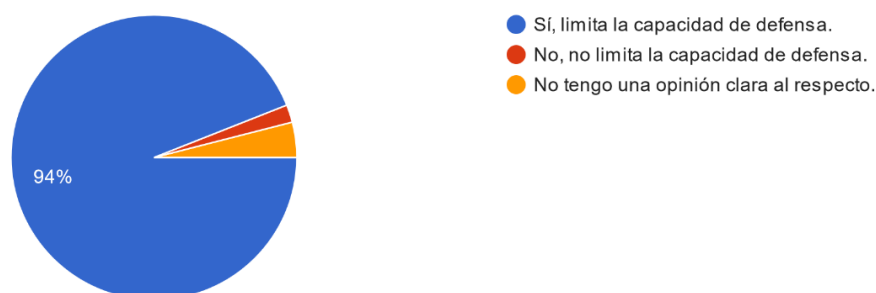
Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, limita la capacidad de defensa.	47	94,00
No, no limita la capacidad de defensa.	2	04,00
No tengo una opinión clara al respecto.	1	02,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Figura 1 Limitaciones en el juicio de excepciones

¿Crees que la obligación de consignar la deuda total al inicio del juicio de excepciones limita la capacidad de las personas para presentar una defensa efectiva?

50 respuestas



Autor: Vinueza Vargas Jefferson Ronald.

La consignación previa de la deuda requerida puede representar una barrera económica para algunos demandados que no cuentan con los recursos suficientes

para hacer el pago antes de presentar sus argumentos. Esto puede conducir a una desigualdad en el acceso a la justicia, ya que no todos tendrán la posibilidad de realizar esta consignación y, por lo tanto, se verán limitados en su capacidad para presentar su defensa de manera adecuada. En ese sentido se evidencia por parte de la encuesta con una mayoría del 94%, la consideración de una limitación del derecho a la defensa, sobre todo porque está presente el debido proceso como una garantía para emplear un mecanismo de defensa oportuno.

El demandado no dispondrá de la oportunidad de presentar sus excepciones o argumentos legales antes de realizar el pago, lo que puede resultar en una situación en la que el demandante obtenga el pago de la deuda sin que el demandado haya tenido la oportunidad de impugnar la legalidad o legitimidad de la misma.

En este sentido, la obligación de consignar una deuda al inicio del juicio coactivo puede restringir la capacidad de las personas para presentar una defensa efectiva, lo que plantea interrogantes sobre la equidad y el debido proceso en la legislación. Es necesario encontrar un equilibrio que permita garantizar tanto el cumplimiento de las obligaciones como la capacidad de las personas para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

Ítem 4

Tabla 6 Indicador: Dificultades del juicio de excepciones

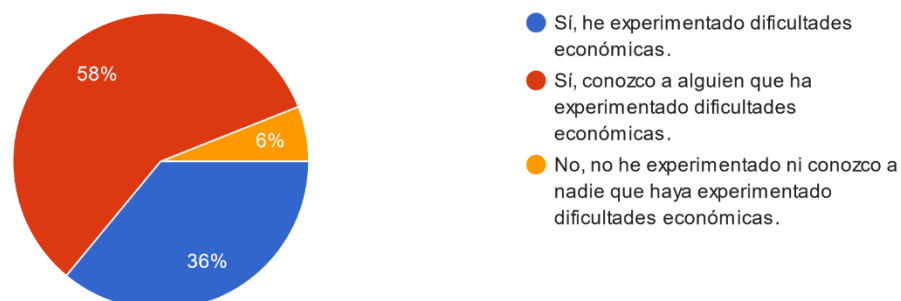
Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, he experimentado dificultades económicas	29	58,00
Sí, conozco a alguien que ha experimentado dificultades económicas.	18	36,00
No, no he experimentado ni conozco a nadie que haya experimentado dificultades económicas.	3	06,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 3 Dificultades para la consignación de deudas

¿Has experimentado o conoces a alguien que haya experimentado dificultades económicas para consignar la deuda total al momento de realizar la defensa en el juicio de excepciones?

50 respuestas



Autor: Vinueza Vargas Jefferson Ronald.

De los resultados de la siguiente pregunta se identifican dos respuestas que predominan y que van alineadas a una misma respuesta. Con el 58% de los encuestados se manifiesta que dentro de los procesos de coactiva existe ya un panorama de dificultad económica, además con un 36% se evidencia que los propios encuestados forman parte de este panorama en el cual, el sistema normativo le exige un pago previo a un veredicto en el marco del debido proceso según la norma. En ese sentido, las personas que se enfrentan a un juicio coactivo suelen tener dificultades económicas, lo que hace que la consignación de deudas sea una vulneración a sus derechos.

La consignación de una deuda implica que la persona debe realizar un pago total o parcial antes de poder presentar su defensa en el proceso legal. Esto puede representar una carga financiera adicional para quienes ya están pasando por dificultades económicas y que podrían estar en desventaja para reunir los fondos necesarios. Como resultado, la obligación de consignar la deuda puede convertirse en una barrera para ejercer plenamente el derecho a la defensa.

Además, esta situación puede llevar a una mayor desigualdad en el acceso a la justicia, ya que las personas de bajos ingresos podrían tener dificultades para cumplir con el requisito de consignación, mientras que aquellos con mayores recursos económicos podrían no enfrentar la misma dificultad. Esto crea una situación injusta y puede afectar negativamente la igualdad de oportunidades en el sistema de justicia.

En resumen, la consignación de deudas puede ser una vulneración a los derechos de las personas que atraviesan un juicio coactivo, especialmente si tienen dificultades económicas. Es importante buscar formas de garantizar el derecho a la defensa de manera equitativa y no imponer cargas financieras excesivas que puedan limitar el acceso a la justicia.

Ítem 5

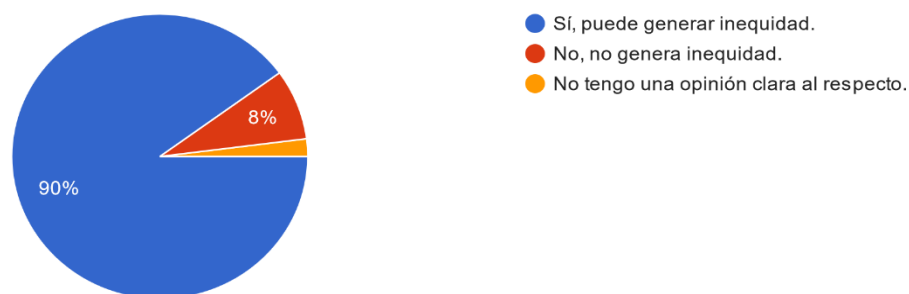
Tabla 7 Indicador: Inequidad en el juicio de excepciones

Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, puede generar inequidad	45	90,00
No, no genera inequidad	04	08,00
No tengo una opinión clara al respecto.	1	02,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 4 Inequidad en el juicio de excepciones

En tu opinión, ¿crees que el requisito de consignar la deuda total al inicio del juicio de excepciones puede generar inequidad en el acceso a la defensa ... personas con diferentes situaciones financieras?
50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

El 90% de los encuestados consideran que existe una inequidad sobre el hecho de tener que consignar en parte o en su totalidad una deuda que aún no es revisada por los operadores de justicia. En el procedimiento coactivo en Ecuador, una de las

condiciones para iniciar el juicio es que el demandado debe consignar una parte o la totalidad de la deuda reclamada, como garantía de pago. Esto se hace antes de la etapa de excepciones, lo que puede limitar el derecho a la defensa del demandado, especialmente si no cuenta con los recursos económicos suficientes para hacerlo.

Esta exigencia de consignación previa puede limitar el acceso a la justicia y el principio de igualdad de las partes, ya que no todos los demandados estarán en condiciones de realizar el pago anticipado. Esto puede crear una barrera económica para aquellos que tienen dificultades financieras y dificultar su capacidad para ejercer su defensa de manera efectiva.

Además, esta exigencia puede afectar el debido proceso, ya que el demandado no tendrá la oportunidad de presentar sus excepciones y argumentos legales antes de realizar la consignación. Esto podría resultar en una situación en la que el demandante puede obtener el pago de la deuda sin que el demandado haya tenido la posibilidad de impugnar la legalidad o legitimidad de la misma.

Es importante destacar que esta práctica no es exclusiva de Ecuador y se encuentra presente en otros países que también utilizan el procedimiento coactivo. Sin embargo, es necesario analizar si esta exigencia es realmente necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y si existen alternativas que permitan salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso de manera más equitativa.

En definitiva, la exigencia de consignar una deuda al inicio del juicio coactivo puede generar inequidad y afectar el derecho a la defensa y el debido proceso en la legislación ecuatoriana. Es importante evaluar esta práctica y buscar alternativas que permitan un equilibrio entre el cobro de deudas y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

Ítem 6

Tabla 8 Indicador: Alternativas al juicio de excepciones

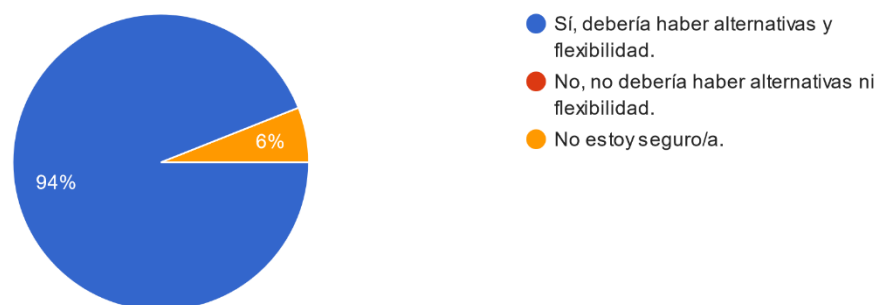
Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, debería haber alternativas y flexibilidad.	47	94,00
No, no debería haber alternativas ni flexibilidad.	03	06,00
No estoy seguro/a.	0	00,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 5 Alternativas al juicio de excepciones

¿Consideras que debería existir alguna alternativa o flexibilidad en cuanto a la obligación de consignar la deuda total al momento de realizar la defensa en el juicio de excepciones?

50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Los resultados de la encuesta arrojan que, con el 94% de los encuestados, existe un requerimiento sobre las normas que actualmente rigen el proceso coactivo en el Ecuador para que las mismas apunten a mecanismos las flexibles. Frente a eso, es necesario aplicar alternativas o flexibilidad en la obligación de consignar una deuda total o parcial al momento de realizar la defensa dentro de un juicio coactivo. Esto permite garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Una posible alternativa sería permitir que el demandado presente su defensa sin la obligación de consignar la deuda de manera previa. En lugar de eso, se podría establecer un mecanismo para que se realice la consignación durante el proceso judicial, una vez que se haya discutido y determinado la veracidad de la reclamación. Esto brindaría a las personas la oportunidad de presentar una defensa efectiva sin tener que enfrentar una barrera financiera inicial.

Además, se podrían establecer opciones de pago flexibles para aquellos demandados que no puedan consignar la deuda en su totalidad. Esto podría incluir acuerdos de pago a plazos o descuentos en la deuda para facilitar el proceso de cumplimiento.

Es importante recordar que el objetivo de un juicio es buscar una solución justa y equitativa para ambas partes. Obligar la consignación completa de una deuda al inicio del proceso puede ser desproporcionado y limitar la capacidad de las personas para ejercer su derecho a la defensa. Por lo tanto, es esencial adoptar enfoques más flexibles y alternativos que permitan un acceso equitativo a la justicia y una defensa efectiva dentro del juicio coactivo.

Ítem 7

Tabla 9 Indicador: Protección del derecho a la defensa

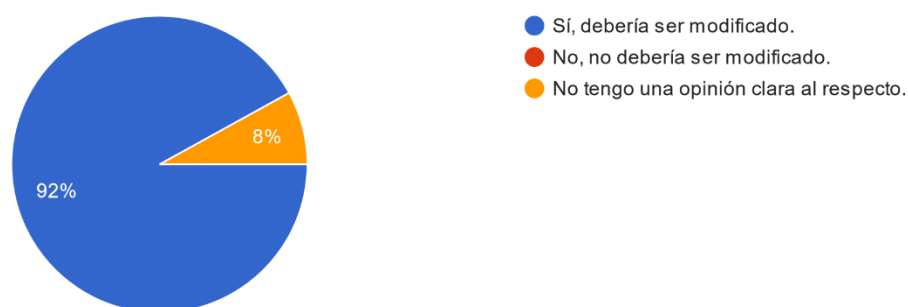
Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, debería ser modificado.	46	92,00
No, no debería ser modificado.	00	00,00
No tengo una opinión clara al respecto.	4	08,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 6 Modificaciones al juicio de excepciones

En tu opinión, ¿crees que el procedimiento del juicio de excepciones en el Ecuador debería ser modificado para asegurar una mayor protección al derecho constitucional a la defensa?

50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

De acuerdo con el 92% de los encuestados, la norma que rige el juicio coactivo y sobre todo el juicio de excepciones debe ser modificado con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. Las excepciones son mecanismos que permiten al demandado impugnar la demanda presentada en su contra, alegando la existencia de ciertas circunstancias que invalidan o limitan la validez del proceso judicial.

Una de las modificaciones necesarias podría ser establecer plazos más amplios y flexibles para presentar las excepciones. Sería importante establecer la obligación de fundar y motivar las resoluciones judiciales que resuelven las excepciones, de manera que se garantice una mayor transparencia y se evite la arbitrariedad en la toma de decisiones.

Sin embargo, también podría analizarse las vías de reclamo para la reparación de los derechos objeto del presente trabajo de investigación con la finalidad que se cree un antecedente y con ello la disminución de vulneraciones al derecho a la defensa y debido proceso.

En resumen, para asegurar una mayor protección al derecho constitucional a la defensa, el juicio de excepciones en el Ecuador podría ser modificado para ampliar los plazos de presentación, mejorar el procedimiento de sustanciación y promover la transparencia en las decisiones judiciales. Estas modificaciones permitirían un

ejercicio más efectivo del derecho a la defensa y fortalecerían el sistema de justicia en el país.

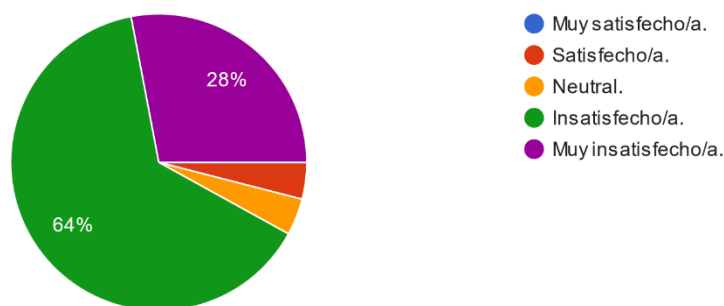
Tabla 10 Indicador: protección del derecho a la defensa

Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Muy satisfecho/a.	00	00,00
Satisfecho/a.	02	04,00
Neutral	02	04,00
Insatisfecho/a.	32	64,00
Muy insatisfecho/a.	14	28,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 7 Nivel de protección al derecho a la defensa

En general, ¿estás satisfecho/a con el nivel de protección del derecho constitucional a la defensa en el procedimiento del juicio coactivo en el Ecuador...eficazmente en relación al juicio de excepciones?
50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Del resultado de esta pregunta, es evidente que confirma la postura de los encuestados frente a la efectividad del juicio coactivo y el margen de protección a derechos constitucionales como la defensa y el debido proceso. El 64% de los encuestados consideran insatisfechos con la protección que brinda el procedimiento de juicio coactivo en el Ecuador y con el 28% se evidencia una gran inconformidad con lo que plantea el sistema normativo en ese sentido.

Las excepciones son herramientas utilizadas por los demandados para impugnar la validez o legalidad de una deuda o sanción, y se considera que el acceso a ellas y su sustanciación pueden ser mejorados.

Entre las deficiencias señaladas está la falta de plazos razonables para presentar las excepciones. En algunos casos, los plazos establecidos son muy breves, lo que puede dificultar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

Asimismo, se ha observado que, en algunos casos, no se motiva suficientemente la resolución judicial que decide las excepciones, lo que deja dudas sobre la transparencia y la fundamentación de las decisiones.

Para mejorar el nivel de protección constitucional a la defensa en el juicio coactivo, se han planteado propuestas como establecer plazos más amplios y flexibles para presentar excepciones, garantizar el derecho a la ampliación de pruebas y alegatos, y obligar a una motivación adecuada y transparente de las decisiones judiciales.

En resumen, aunque existen disposiciones legales que regulan el juicio coactivo y el ejercicio de la defensa a través de excepciones, se considera que podría haber espacio para mejorar y fortalecer la protección constitucional a este derecho fundamental en el contexto específico del juicio coactivo en Ecuador.

Ítem 9

Tabla 11 Indicador: acceso a la defensa

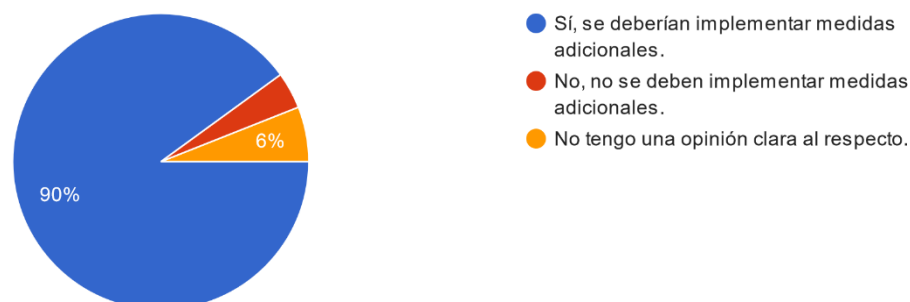
Opciones	Valor absoluto	Frecuencia %
Sí, se deberían implementar medidas adicionales.	45	90,00
No, no se deben implementar medidas adicionales	02	04,00
No tengo una opinión clara al respecto.	03	06,00
Total	50	100,00

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Gráfico 8 Medidas adicionales de protección

¿Crees que se deberían implementar medidas adicionales para garantizar un acceso equitativo a la defensa en el juicio de excepciones, sin necesidad de consignar la deuda total al inicio del proceso?

50 respuestas



Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

Con un 90% del total de los encuestados, se considera una gran opción, la de poder implementar medidas adicionales para garantizar la equidad en el juicio coactivo sin necesidad de consignar la totalidad o una parte de la deuda al inicio del proceso podría ser una alternativa para asegurar una mayor protección constitucional a la defensa.

Actualmente, en el juicio coactivo en Ecuador, se requiere que el demandado consigne la totalidad de la deuda reclamada, o en su defecto, una parte de esta, como requisito para poder presentar excepciones. Esto puede ser un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, ya que no todas las personas o empresas tienen la capacidad de pagar la deuda de manera inmediata.

Una medida que se podría considerar es permitir que el demandado presente excepciones sin necesidad de realizar la consignación completa o parcial de la deuda al inicio del proceso coactivo. En su lugar, se podrían establecer mecanismos de garantías alternativos que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones en caso de que el demandado resulte vencido en el juicio.

Estos mecanismos podrían incluir, por ejemplo, la posibilidad de constituir una fianza, presentar garantías patrimoniales u ofrecer una forma de pago fraccionado de la deuda. Esto permitiría evitar la desproporción que implica tener que consignar la deuda en su totalidad o de forma parcial al inicio del proceso coactivo, brindando así una mayor equidad y protección al derecho a la defensa del demandado.

Además, sería importante establecer plazos razonables para que el demandado presente las excepciones y para que estas sean resueltas, de manera que se pueda garantizar una pronta y efectiva respuesta a las alegaciones planteadas.

Por lo expuesto, implementar medidas adicionales que eviten la obligación de consignar la totalidad o una parte de la deuda al inicio del proceso coactivo, y en su lugar establecer mecanismos alternativos de garantías, podría contribuir a garantizar una mayor equidad en este tipo de juicios y asegurar una protección constitucional más efectiva al derecho a la defensa.

Ítem 10

Figura 3 Sugerencias

¿Te gustaría añadir algún comentario o sugerencia adicional con respecto al procedimiento del juicio coactivo y el derecho constitucional a la defensa dentro del juicio de excepciones en el Ecuador?

5 respuestas

el juicio coactivo no solamente vulnera el derecho a la defensa sino tambien el derecho al debido proceso hacia los sujetos pasivos de este proceso

La defensa debe contemplar un tiempo adecuado para su preparacion conforme el art 76 numeral 7 de CRE

El incumplimiento del debido proceso genera un estado de indefensión, por ende deben de modificarse los parámetros para la consignacion de una deuda dentro del proceso judicial

Es necesario que se vuelvan a replantear las medidas para dar inicio a un juicio coactivo que no vulnere derechos como el debido proceso

el derecho a la defensa y sobre todo el debido proceso debe de ser prioridad en el desarrollo de normas sobre el juicio coactivo mismo que puede afectar varios aspectos del sujeto pasivo

Elaborado: Jefferson Vinueza Vargas

De las sugerencias que fueron planteadas en el desarrollo de la encuesta, se logra determinar que, en su mayoría, hacen hincapié sobre la necesidad de implementar medidas que protejan el derecho a la defensa, sobre todo en aquellos mecanismos que no están cumpliendo con las garantías procesales del debido proceso.

Se puede identificar que, el sujeto pasivo por el hecho de ser tal dentro de la relación de cobro se enfrenta a las instituciones las cuales no contemplan parámetros procesales básicos para garantizar los derechos antes mencionados. En ese sentido, es importante contemplar medidas como el tiempo para plantear la defensa, así como para poder consignarla ya que, de los resultados arrojados por la misma encuesta en

preguntas anteriores, la gran mayoría de personas que atraviesan este tipo de procesos ya contemplan una situación económica inestable y las medidas por muy ejecutorias que sean y demanden, también deben garantizar procesos de cobro en la medida que los sujetos puedan cumplir ya que ese es el objeto del proceso coactivo.

Cabe mencionar, que, al tratarse de una pregunta abierta dentro de la encuesta y al ser opcional la suscripción de esta pregunta, la tabla de indicadores no se elabora dentro del análisis descriptivo de la presente pregunta. Su utilidad está enfocada en brindar información adicional complementaria a lo recopilado.

En conclusión, los resultados de esta encuesta sobre el análisis del juicio coactivo y las potenciales vulneraciones al derecho a la defensa y al debido proceso muestran la importancia de implementar medidas adicionales que garanticen una mayor equidad y protección de estos derechos fundamentales. Es necesario brindar una mayor información y conocimiento sobre el juicio coactivo, así como establecer

3.2 Propuesta

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo proponer reformas al artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador (2015), específicamente en relación con el trámite de excepciones en procedimientos coactivos. La propuesta busca establecer requisitos de ejecución que aseguren el respeto al debido proceso, con un enfoque en la presentación de pruebas de descargo en casos de excepciones relacionadas con falsificación de documentos o prescripción de la acción. Además, se propone suspender el procedimiento coactivo hasta que se determine la sentencia de primero o segunda instancia de los tribunales contencioso administrativo o de casación. En caso de no presentarse escrito o pronunciamiento alguno antes de la sentencia, se contempla la finalización del procedimiento a favor de la institución acreedora.

La reforma al artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos (2015) es esencial para garantizar que los procedimientos coactivos respeten los principios fundamentales del debido proceso y los derechos de las partes involucradas. La presentación de pruebas de descargo en casos de excepciones relacionadas con falsificación de documentos o prescripción de la acción es crucial para asegurar la justicia y la equidad en estos procesos. Además, la suspensión del procedimiento

hasta que se determine la sentencia de los tribunales contencioso administrativo o de casación evita que se lleven a cabo actos coactivos sin un análisis judicial adecuado.

Se espera que esta propuesta de reforma al artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos (2015) contribuya a mejorar los procedimientos coactivos en Ecuador, garantizando un mayor respeto por el debido proceso y los derechos de las partes. La suspensión del procedimiento hasta que se emita una sentencia de los tribunales contencioso administrativo o de casación evitará posibles injusticias y promoverá una mayor equidad en estos

3.2.1 Título de la propuesta

Propuesta de Proyecto de Ley reformatorio al Código Orgánico General de Procesos para Garantizar el Debido Proceso en los Procedimientos Coactivos en Ecuador.

3.2.2 Objetivo de la propuesta

Proponer reformas al artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos (2015) de Ecuador con el propósito de “garantizar el respeto al debido proceso y los derechos de las partes en procedimientos coactivos, especialmente en casos relacionados con excepciones por falsificación de documentos o prescripción de la acción”.

3.2.3 Elaboración de la propuesta

La elaboración de una reforma al artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es un proceso detallado que requiere una redacción precisa y cuidadosa para asegurar que los cambios propuestos sean claros y efectivos.

3.2.4 Desarrollo

Considerando:

Que, por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental;

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución

Que, la Constitución de la República en los artículos 168 y 169 prescribe que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral;

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal

Que, es imperioso armonizar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigentes, a través de un cambio sustancial que propone, bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

Propuesta de Proyecto de Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos

Artículo 1: Modifíquese el artículo 317 del COGEP de la siguiente manera:

Artículo 317. Trámite de Excepciones en Procedimientos Coactivos

En el caso de excepciones presentadas en procedimientos coactivos, los deudores o terceros interesados podrán ejercer su derecho a la defensa de la siguiente manera:

a. Presentar un escrito de excepción ante la autoridad competente, especificando claramente las razones y fundamentos de la excepción.

b. Adjuntar todas las pruebas y documentos de descargo relacionados con la excepción, incluyendo aquellos que versen sobre falsificación de documentos o prescripción de la acción.

La presentación del escrito de excepción suspende el procedimiento coactivo hasta que se determine la sentencia de primero o segunda instancia de los tribunales contencioso administrativo o de casación, según corresponda.

En caso de que no se presente un escrito de excepción o pronunciamiento alguno antes de la emisión de la sentencia por parte de los tribunales contencioso administrativo o de casación, el procedimiento coactivo se dará por concluido a favor de la institución acreedora. La presente propuesta de reforma al COGEP busca fortalecer el derecho a la defensa en procedimientos coactivos en Ecuador, garantizando así un proceso más equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el desarrollo de la investigación dentro del cual se logra identificar los resultados con respecto a los objetivos planteados, se logra concluir que, sobre su objetivo general, mismo que se basa en determinar los efectos del juicio coactivo en la legislación ecuatoriana sobre el derecho constitucional a la defensa. En ese sentido se logra determinar que el juicio coactivo es una parte del proceso de cobranza del Estado en el que se busca recuperar deudas fiscales pendientes.

Sin embargo, este proceso puede vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso en varios aspectos como, por ejemplo: la falta de notificación adecuada, la ausencia de audiencia, las cargas probatorias desiguales, la falta de asistencia legal y la ejecución inmediata de las medidas coactivas. Estas vulneraciones limitan la capacidad de las personas para defenderse adecuadamente y ejercer su derecho a un proceso justo y equitativo.

Con respecto a los objetivos planteados dentro del presente trabajo de investigación se logra determinar que, con relación al objetivo general, mismo que busca determinar los efectos del juicio coactivo en la legislación ecuatoriana sobre el derecho constitucional a la defensa que, El juicio coactivo en la legislación ecuatoriana puede tener diversos efectos en relación con el derecho constitucional a la defensa. Para comprender mejor estos efectos, es importante considerar el marco legal, los procedimientos y las implicaciones que el juicio coactivo puede tener en el ejercicio del derecho a la defensa en Ecuador. Aquí se detallan algunos de los efectos más relevantes:

1. Restricción del Derecho a la Defensa:

El juicio coactivo, al ser un proceso legal para la recuperación de deudas y obligaciones, puede limitar el derecho a la defensa de las personas o entidades involucradas. Esto se debe a que en algunos casos los procedimientos coactivos pueden avanzar rápidamente y sin una amplia participación de las partes, lo que podría restringir la capacidad de ejercer plenamente el derecho a la defensa.

2. Posibilidad de Impugnación:

A pesar de las restricciones iniciales, la legislación ecuatoriana permite la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas en el marco de un juicio coactivo.

Esto brinda a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en una etapa posterior, lo que contribuye a la protección del derecho a la defensa.

3. Equilibrio entre el Interés Público y el Derecho Individual:

El juicio coactivo involucra un equilibrio entre el interés público (como el cobro de impuestos o deudas a favor del Estado) y los derechos individuales de las partes. En ocasiones, este equilibrio puede generar conflictos entre el derecho a la defensa y la necesidad de mantener la eficiencia en los procedimientos coactivos.

4. Acceso a la Información y Transparencia:

Para garantizar el derecho a la defensa en juicios coactivos, es fundamental que las partes tengan acceso a la información relevante y a los documentos utilizados en el proceso. La transparencia en estos procedimientos es esencial para permitir una defensa efectiva.

5. Evaluación de las Pruebas:

En algunos casos, la evaluación de pruebas y la capacidad de presentar evidencia en el juicio coactivo pueden ser limitadas, lo que afecta el ejercicio pleno del derecho a la defensa. Garantizar que las partes tengan la oportunidad de presentar pruebas y argumentos es fundamental para proteger este derecho.

Por tanto, el juicio coactivo en la legislación ecuatoriana puede tener efectos tanto positivos como negativos en el ejercicio del derecho constitucional a la defensa. La clave está en garantizar que existan mecanismos efectivos para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa de manera plena y justa, incluso en el contexto de procedimientos coactivos.

En cuanto al primer objetivo específico relacionado a identificar los elementos que constituye el juicio coactivo de acuerdo con la doctrina implica una serie de elementos y características esenciales que lo definen.

1. Existencia de una Deuda u Obligación Pendiente:

El juicio coactivo se inicia en el contexto de una deuda o una obligación pendiente, que puede ser de naturaleza fiscal, contractual u otra.

2. Fase Administrativa Previa:

Antes de recurrir al juicio coactivo, generalmente se debe agotar una fase administrativa en la que se intenta el cobro de la deuda a través de notificaciones y requerimientos de pago.

3. Falta de Pago o Incumplimiento:

El juicio coactivo se activa cuando el deudor no ha cumplido con sus obligaciones financieras o contractuales, a pesar de los intentos previos de cobro.

4. Autoridad Competente:

El procedimiento coactivo debe ser supervisado y gestionado por una autoridad competente, que puede ser una entidad gubernamental o una agencia encargada de la recaudación de deudas.

5. Acto de Inicio o Resolución de Cobro:

Se emite un acto de inicio del juicio coactivo, que notifica al deudor sobre el inicio del proceso y establece la deuda, los intereses y otros cargos relacionados.

6. Notificación al Deudor:

El deudor debe ser notificado oficialmente sobre el juicio coactivo, sus derechos y obligaciones, y se le concede la oportunidad de presentar defensas y pruebas.

7. Derecho a la Defensa:

El deudor tiene el derecho a presentar defensas, excepciones y pruebas en contra de la deuda reclamada durante el proceso coactivo, lo que garantiza el ejercicio del debido proceso.

8. Posibilidad de Impugnación:

En la mayoría de los casos, las decisiones tomadas en el marco del juicio coactivo pueden ser impugnadas y revisadas por una autoridad judicial superior.

9. Ejecución de Medidas Coactivas:

Si el deudor no cumple con las obligaciones incluso después del juicio coactivo, se pueden tomar medidas coactivas, como el embargo de bienes o la retención de ingresos, para satisfacer la deuda.

Estos son los elementos esenciales que constituyen el juicio coactivo en la doctrina y la práctica legal que proporcionan una base común para comprender la naturaleza del juicio coactivo en la legislación ecuatoriana.

En relación con el segundo objetivo específico, busca indicar los fundamentos del derecho a la defensa y el debido proceso en el juicio coactivo conforme la doctrina y la Constitución de la República del Ecuador. En ese sentido el derecho a la defensa y el debido proceso son fundamentos esenciales en cualquier sistema legal democrático y, en el caso de Ecuador, están protegidos tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por la doctrina legal. Se toma como referencia el artículo 76 de la norma constitucional, la cual sienta las bases para la protección del derecho a la defensa y al debido proceso en el país.

El derecho a la defensa implica que todas las partes involucradas en un juicio coactivo tienen el derecho de ser escuchadas, presentar argumentos, objeciones y pruebas en su favor. La defensa eficaz es esencial para equilibrar la relación entre el Estado (o la entidad acreedora) y el deudor. La doctrina legal y la Constitución de Ecuador reconocen que la defensa efectiva es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo.

El debido proceso, en el contexto del juicio coactivo, garantiza que todas las etapas del proceso sean llevadas a cabo de manera justa, transparente y de acuerdo con la ley. Esto incluye el derecho a notificación adecuada, plazos razonables, el derecho a un juicio público y oral (cuando corresponda), la oportunidad de presentar defensas, el derecho a impugnar decisiones y el acceso a un tribunal imparcial. La doctrina y la Constitución enfatizan que el debido proceso es una protección fundamental para los derechos de las partes involucradas en un juicio coactivo.

En resumen, tanto la doctrina legal como la Constitución de la República del Ecuador enfatizan la importancia del derecho a la defensa y el debido proceso en el contexto del juicio coactivo. Estos derechos fundamentales son esenciales para garantizar que el proceso sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

Por último, con respecto al tercer objetivo específico busca analizar la normativa que regula el juicio coactivo en la legislación ecuatoriana se concluye que El COGEP es la principal fuente de regulación de los procedimientos judiciales en

Ecuador, incluyendo el juicio coactivo. Los artículos 315 a 329 del COGEP establecen las disposiciones generales para el juicio coactivo, abordando temas como la notificación, los actos de ejecución, las excepciones, y la participación de las partes en el proceso.

En términos generales, la normativa ecuatoriana que regula el juicio coactivo establece los procedimientos, las obligaciones y los derechos de las partes involucradas en este tipo de procesos. También establece plazos, requisitos de notificación y procedimientos para la ejecución de medidas coactivas, como el embargo de bienes.

RECOMENDACIONES

Considerando los objetivos planteados y las conclusiones obtenidas de la investigación, se proponen las siguientes recomendaciones con el fin de asegurar el respeto al derecho a la defensa en los procedimientos de coactiva bajo la legislación ecuatoriana. Es crucial tener en cuenta que el derecho a la defensa es un principio esencial en cualquier proceso legal, incluyendo los procedimientos de coactiva. Para eso es importante considerar las siguientes recomendaciones:

Mejorar la claridad y precisión de la legislación relacionada con los procedimientos de coactiva, incluyendo el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), para garantizar que los deudores y terceros interesados comprendan claramente sus derechos y obligaciones en el proceso.

Garantizar que la notificación a las partes involucradas en procedimientos de coactiva sea transparente, completa y oportuna, proporcionando información detallada sobre la deuda, los plazos y los derechos de defensa.

Reconocer y proteger el derecho de los deudores y terceros interesados a ser asistidos por abogados de su elección durante todo el proceso coactivo, asegurando una defensa efectiva.

Establecer plazos razonables para la presentación de excepciones y la resolución de procedimientos de coactiva, evitando demoras injustificadas que puedan afectar el derecho a la defensa.

Ampliar los medios de defensa disponibles para las partes involucradas, permitiendo la presentación de excepciones y pruebas de descargo de manera más efectiva y brindando la oportunidad de impugnar decisiones.

Garantizar que las partes tengan acceso completo a la información relevante y a los documentos utilizados en el proceso coactivo, incluyendo la evidencia presentada por la autoridad coactiva.

Asegurar que las medidas coactivas sean proporcionales al monto de la deuda y que no causen un perjuicio injustificado a las partes afectadas.

Fortalecer el papel de la Defensoría del Pueblo o entidades similares en la protección de los derechos de las personas afectadas por procedimientos de coactiva, incluyendo la posibilidad de presentar quejas y recibir asistencia.

Promover la capacitación de jueces, abogados y funcionarios involucrados en procedimientos de coactiva sobre la importancia del derecho a la defensa y las mejores prácticas en su aplicación.

Implementar mecanismos de supervisión y evaluación continuos para monitorear la aplicación efectiva del derecho a la defensa en procedimientos de coactiva y realizar ajustes según sea necesario.

Fomentar la participación pública y la consulta en la revisión y reforma de la legislación relacionada con la coactiva y el derecho a la defensa, involucrando a expertos legales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.

Promover la transparencia al hacer que los procedimientos de coactiva y sus resultados estén disponibles en un registro público en línea, lo que facilita la supervisión y el acceso a la información.

Estas recomendaciones buscan garantizar que el derecho a la defensa sea efectivamente protegido en los procedimientos de coactiva en Ecuador, contribuyendo así a un sistema legal más equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldas Cardenas, E. S. (2018). *El juicio coactivo y el derecho a la defensa*. Recuperado el 25 de Febero de 2023, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8114/1/TUAEXCOMMC0014-2018.pdf>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Arellano, F. (16 de febrero de 2023). *Qué es el método inductivo?* Recuperado el 29 de julio de 2023, de Significados.com: <https://www.significados.com/metodo-inductivo/>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Bajo, T. (2004). *Comprehension and error monitoring in simultaneous interpreters*. El Granada: University of Granada.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2010). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón Fornaris, P. A., & Piñeiro Suárez, N. (2003). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado el 29 de julio de 2023, de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24908w/S2/metodologia_investigacion_cientifica_lecturas.pdf
- Castillo, L. (2004). *Análisis documental*. Recuperado el 29 de junio de 2023, de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Chininin Rey, E. J. (2016). *El procedimiento coactivo por la administración tributaria*. Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6762/1/12757.pdf>
- Cruz Villalón, J. (2015). *La metodología de la Investigación en el derecho del trabajo*. Recuperado el 28 de junio de 2023, de <file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf>
- Cueva Carrión, L. (2014). *El Debido Proceso*. Quito: Editorial Cueva Carrión.

Diario Constitucional. (10 de Julio de 2020). *Recurso de unificación rechazado. Legitimación pasiva es la cualidad que debe tener el demandado y que se identifica con el hecho de ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión hecha valer en su.* Recuperado el 13 de Marzo de 2023, de <https://www.diarioconstitucional.cl/2020/07/10/legitimacion-pasiva-es-la-cualidad-que-debe-tener-el-demandado-y-que-se-identifica-con-el-hecho-de-ser-la-persona-que-conforme-a-la-ley-sustancial-esta-legitimada-para-discutir-u-oponerse-a-la-preten/>

Díaz Ruíz, V. A. (21 de Febrero de 2018). *Análisis de la acción de protección contra el auto de pago como acto administrativo que pone inicio al procedimiento coactivo en el Ecuador.* Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10763/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-279.pdf>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito: Registro Oficial Suplemento No. 544 del 9 de Marzo del 2009.

Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Recuperado el 12 de agosto de 2023, de Registro Oficial Suplemento 52: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Quito: Registro Oficial Suplemento No. 506 del 22 de Mayo del 2015. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (7 de julio de 2017). *Código Orgánico Administrativo.* Recuperado el 12 de agosto de 2023, de Segundo Suplemento- Registro Oficial No. 31: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (25 de Mayo de 1967). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1967.pdf

Ecuador, Congreso Nacional. (31 de diciembre de 1946). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Recuperado el 12 de Abril de 2023, de Registro Oficial 773: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf

Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 46 del 24 de Junio del 2005.

Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación. (2021). *Borrador del Reglamento de coactivas*. Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/v6_reglamento_coactiva_2.pdf#:~:text=%2D%20Auto%20de%20pago.,emitida%20por%20la%20autoridad%20compete.

Enciclopedia jurídica. (2020). *Diccionario jurídico de derecho*. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de Caución: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/cauci%C3%B3n/cauci%C3%B3n.htm>

Escobar Vélez, E. G. (1998). *El Proceso de Jurisdicción Coactiva*. Medellín: Editorial Señal.

Estupiñan, J. R. (2021). *La Investigación Jurídica en la formación de los profesionales del derecho; validación Neutrosófica*. Babahoyo: Nsia Publishing House Editions.

doi:https://books.google.com.ec/books?id=R7koEAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=

Geuss, R. (1981). *The Idea of a Critical Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.

Gualotuña Cruz, M. (2019). *La tutela jurisdiccional adecuada de los derechos en materia de propiedad intelectual*. Recuperado el 12 de Abril de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7069/1/T3077-MDE-Gualotu%C3%B1a-La%20tutela.pdf>

- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánche, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 166. Recuperado el 27 de junio de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163#B13
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Métodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Hoyos Villavicencio, W. (2010). *La Jurisdicción Especial Coactiva*. Quito: Talleres Imagen Press S.A.
- Kommer , V., & Alink , M. (2011). *Manual de Administración Tributaria*. París: IBFD .
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristizálba, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El Método Analítico como Método Natural. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 25(1), 104. Recuperado el 28 de junio de 2023, de <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/NOMA1010140327A/25986>
- López, P., & Fachelli, S. (2017). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado el 27 de agosto de 2023, de https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsoccaa_cap2-4a2017.pdf
- Loza Torres, A. G., Colcha Ortiz, R. V., Carrera Silva, K. A., & Moreno Albuja, M. D. (Octubre de 2019). Violación del derecho a la defensa de las personas y el debido proceso en los juicios de jurisdicción coactiva en el art. 968 del código de procedimiento civil. *VD Visionario Digital*, 3(3), 179-191. doi:<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v3i3.668>
- Matos Ayala, A. (2018). *Investigación Bibliográfica*. Recuperado el 29 de junio de 2023, de <file:///C:/Users/pc/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Bibliogr%C3%A1fica.pdf>

- Mezquita, J. L. (1989). *Seguridad jurídica y sistema cautelar*. Barcelona: Bosh.
- Miranda Portillo, M. E. (2017). *Técnicas para mejorar la competencia de análisis y síntesis de la información, en los alumnos del Instituto Nacional de Educación Diversificada INED, del municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa*. Recuperado el 26 de junio de 2023, de Universidad Panamericana: https://glifos.upana.edu.gt/library/images/c/c3/Final_Marlon_Eliud_Miranda_Portillo_.pdf
- Montero, D., & Salázar, A. (2019). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de Abril de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Morán Jaramillo, P. E. (2011). *El proceso coactivo en la administración tributaria seccional*. Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2690/1/tm4483.pdf>
- Narváez, M. (2023). *Método inductivo: Qué es, características y ejemplos*. Recuperado el 29 de julio de 2023, de Question Pro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-inductivo/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20inductivo%20es%20un%20proceso%20de%20razonamiento%20que%20se,para%20todos%20los%20casos%20similares.>
- Olalla Pilco, D. P. (2016). *Análisis del juicio coactivo, y sus incidencias en la aplicación de medidas cautelares*. Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11378/1/DIEGO%20PATRICIO%20OLALLA%20PILCO.pdf>
- Palacios Egues, J. J. (2014). *El juicio coactivo laboral y el proceso de imposición de multas por parte del Minsiterio de Relaciones Laborales*. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4202/1/10763.pdf>
- Ramirez, T. (2010). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.

- Ramos Chagoya, E. (2020). *Métodos y técnicas de investigación*. Recuperado el 27 de junio de 2023, de Gentiopolis: <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- Real Academia Española. (2022). *Caución*. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/cauci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (2022). *Jurisdicción coactiva*. Recuperado el 5 de junio de 2023, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-coactiva>
- Real Academia Española. (2022). *Medida cautelar*. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/medida-cautelar>
- Real Academia Española. (2022). *Procedimiento administrativo de cobro coactivo*. Recuperado el 2 de Marzo de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento-administrativo-de-cobro-coactivo>
- Rochi. (2004). *Cómo Realizar el Cálculo del Tamaño de la Muestra Online Para tu Investigación de Mercado?* Recuperado el 28 de agosto de 2023, de <https://www.rochiconsulting.com/blog/calculo-del-tamano-de-la-muestra-online/>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Saíz, C., & Rivas, S. (2008). Evaluación en pensamiento crítico: una propuesta para diferenciar formas de pensar. *Ergo*. Recuperado el 26 de julio de 2023, de <https://www.pensamiento-critico.com/archivos/evaluarpcergodf.pdf>
- Sánchez Zuraty, M. (2009). *Jurisdicción Coactiva*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Sentencia C-666/00, D-2706 (Colombia, Corte Constitucional 30 de Junio de 2000). Recuperado el 12 de Abril de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-666-00.htm#:~:text=por%20la%20cual%20se%20expiden,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.>

- Sisawu. Saberes Ancestrales. (2020). *Investigación Cualitativa*. Recuperado el 26 de julio de 2023, de <https://sisawu.org/index.php/kichwashun/12-emprede-negocio/212-investigacion-cualitativa>
- Sotomayor Rodríguez, G. (2016). *Principios Constitucionales y legales*. Poligráfica CA. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50828/1/Ang%c3%a9lica%20Pizarro%20BDER-TPrG%20187-2020.pdf>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2022). *Bases de la investigación cualitativa*. Antioquia: Contus.
- Tancara, C. (1993). *La Investigación documental*. Recuperado el 26 de junio de 2023, de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n17/n17a08.pdf>
- Torres Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2). Recuperado el 27 de junio de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016#B3
- Universidad Jaén. (2014). *Diseño Documental*. Recuperado el 26 de junio de 2023, de http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/dise_documental.html
- Urgilés Merchán, E. J. (2014). *Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Central del Ecuador (S.R.I.) y su impacto en la recuadación*. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3922/1/T1420-MT-Urgiles-Proceso.pdf>
- Utreras Miranda, W. (23 de Ferero de 2015). *La jurisdicción coactiva como medio de ejecución en el derecho público*. Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3370/1/T-UCSG-POS-MDP-24.pdf>
- Vásquez Escobar, L. (2008). Sobre la constitucionalidad del proceso coactivo civil. *Revista Boliviana de Derecho*, 155-186. Recuperado el 23 de Abril de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539906009.pdf>

Zita Fernandes, A. (2018). *Métodos y técnicas de investigación*. Recuperado el 26 de julio de 2023, de <https://www.diferenciador.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>